

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5526

CELEBRADA EL JUEVES 24 DE MARZO DE 2011

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5537 DEL JUEVES 5 DE MAYO DE 2011



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. AGENDA. Ampliación	4
2. AGENDA. Modificación	4
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión N.º 5516	5
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento director a. í.	5
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de permiso del Dr. Alberto Cortés	6
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento director a. í.	7
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de creación de normativa que regule las actividades masivas en la UCR	8
8. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. Informe 2010-2011	10
9. PROYECTO DE LEY. Ley de Seguro de Crédito a las Exportaciones Costarricenses. Criterio UCR	11
10. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio del profesor Jorge Chen Sham	21
11. REGLAMENTOS. Modificación del artículo 18 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas	28
12. AGENDA. Ampliación del tiempo	49
13. AGENDA. Modificación	49
14. PROYECTO DE LEY. Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos. Criterio de la UCR	50

Acta de la sesión **N.º 5526, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticuatro de marzo de dos mil once.

Asisten los siguientes miembros: El Dr. Alberto Cortés Ramos, director, Área de Ciencias Sociales; MBA Héctor González Morera, Rector *a.í.*; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel, Sector Administrativo; Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Ismael Mazón, Dr. Ángel Ocampo, MBA Héctor González.

Ausente con excusa: Dr. José Ángel Vargas.

Ausente con permiso: Dr. Oldemar Rodríguez.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Alberto Cortés, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 5516 de la sesión ordinaria del jueves 24 de febrero de 2011.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5524:
 - a. **Comisión de Reglamentos Segunda (M.Sc. María del Rocío Rodríguez)**
Proyecto de reforma integral al *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio* (pase CR-P-08-007).
Revisión del artículo 7 del *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*, en relación con la jornada requerida por los profesores de la Escuela de Medicina para tener acceso a reserva de plaza (Pase CR-P-09-013)
Revisión del artículo 7 del *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*, en relación con el tiempo de reserva de plaza (Pase CR-P-09-017).
 - b. **Comisión de Reglamentos (Dr. Rafael González Ballar)**
Analizar la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Psicológico en el trabajo o acoso laboral*.
 - c. Propuesta del Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Miembro del Consejo Universitario referente a la creación de una normativa que regule las actividades masivas en los espacios físicos de la Universidad de Costa Rica (documento distribuido PM-10-24b).
3. Presentación de Informe de Seguimiento de Acuerdos, del período octubre de 2010 y marzo 2011.
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de Fundaciones*. Expediente N.º 17.242.
5. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de seguro de crédito a las exportaciones costarricenses*. Expediente N.º 17.657.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comunica que el Dr. José Ángel Vargas le informó que hoy debe acompañar a su señor padre a una cita médica, motivo por el cual no va a poder asistir a la sesión.

Por lo anterior, le solicitó si era posible posponer la discusión de este dictamen.

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, entra la Srta. María Isabel Victoria. *****

Por otra parte, menciona que tiene una situación familiar que atender, por lo que debe retirarse a partir de las 10:00 a. m.

Por esa razón, solicita permiso a los miembros del Consejo para ausentarse a partir de esa hora, por lo que, necesita que se le apruebe mediodía de vacaciones; además de que se nombre a la persona que ocupará la Dirección durante su ausencia.

Con respecto al seguimiento de acuerdos, indica que hay dos opciones: una es, si se retira a las 10:00 a. m., estaría solo en una parte de la discusión, pues no le daría tiempo de terminar el análisis.

Sugiere que se conozca ese caso la próxima semana, dado que conversó con el MBA Héctor González acerca de la posibilidad de hacer una sesión de trabajo para conocer este asunto, dado que la mayoría de los esos puntos son de seguimiento de acuerdos con la Administración, muchos de los cuales no han vencido, pero están por vencerse; otros están vencidos; no obstante, están muy avanzados o concluidos. La idea es presentar al Plenario en la siguiente sesión un estado efectivo de cada uno de los acuerdos que están pendientes o, bien, que ya se han vencido.

Agrega que el informe final lo pueden ir revisando. Señala que este documento fue posible extraerlo de la base de datos el lunes por la tarde, pues hasta el viernes pasado se terminó de hacer los ajustes en la base de datos.

Lo que quiere decir es que hasta esta semana la base de datos está funcionando con todos los requerimientos que debe contener, para el funcionamiento de la Unidad de Seguimiento de acuerdos, para futuros informes de seguimiento de acuerdos, según el criterio de la magistra Marcela Gil. Esa es la razón por la cual se ha dado un retraso en la presentación de este informe.

Propone que dicho punto se coloque al final, con el fin de que se analice la próxima semana. Cree que se requiere una ampliación del plazo que el plenario había aprobado para esta presentación.

Señala que el dictamen del punto 4 inciso a) se votó en la sesión N.º 5525; el inciso b), el acuerdo al que se llegó fue suspender el debate y esperar a que el Lic. Héctor Monestel y el Dr. Rafael González presenten una propuesta lo más consensuada posible sobre el *Reglamento de Acoso Laboral*.

*****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Alberto Cortés Ramos, propone una ampliación de agenda.

EL DR. ALBERTO CORTÉS explica que los dos primeros puntos de la agenda ya fueron conocidos en otra sesión, por lo que se va a hacer un reacomodo de esta, donde se incluirán otros casos.

Posteriormente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Dr. Rafael González y Srta. Sofía Cortés

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir los siguientes puntos: la solicitud de permiso del Dr. Alberto Cortés Ramos para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado; nombramiento de la persona que ocupará la Dirección, en forma interina, durante la ausencia del Dr. Alberto Cortés; el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor Jorge Chen Sham, de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; la solicitud de modificación del artículo 18 del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*; el proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur*; y el proyecto *Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna*.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Alberto Cortés Ramos, propone una modificación en el orden del día.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Dr. Rafael González y Srta. Sofía Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar la agenda de la para conocer, después de la aprobación de actas, la solicitud de permiso del Dr. Alberto Cortés Ramos; nombramiento de la persona que ocupará la Dirección interinamente; propuesta para la creación de una normativa que regule las actividades masivas en los espacios físicos de la UCR; informe de seguimientos de acuerdo; proyecto *Ley de seguro de crédito a las exportaciones costarricenses*; y pasar como último punto de agenda el proyecto *Ley de fundaciones*.

ARTÍCULO 3

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Alberto Cortés Ramos, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 5516, del 24 de febrero de 2011, para su aprobación.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA solicita al plenario que la aprobación del acta de la sesión N.º 5516 se haga la próxima sesión, pues debido a la cantidad de trabajo que ha tenido este Consejo, no tuvo tiempo suficiente para revisarla. Esto no implica ningún atraso, pues es una cuestión procedimental. La intención es que quienes no la pudieron revisar, lo hagan.

EL DR. DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de posponer la aprobación del acta para la siguiente sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Dr. Rafael González y Srta. Sofía Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el acta de la sesión 5516 en la próxima sesión.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará la dirección de manera interina.

EL DR. ALBERTO CORTÉS propone que mientras se elige a la persona que ocupará la Dirección del Consejo, dirija la sesión la persona de mayor edad, tal y como lo señala el Reglamento del Consejo Universitario.

Seguidamente, somete a votación que quien dirija la sesión sea el Ing. Agr. Claudio Gamboa, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Dr. Rafael González y Srta. Sofía Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA nombrar, de conformidad con el artículo 11 de su Reglamento, al Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández para que ocupe la dirección de manera interina, con el fin de que someta a votación la solicitud de permiso del Dr. Alberto Cortés Ramos.

*****A las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, sale el Dr. Alberto Cortés..*****

ARTÍCULO 5

El señor Director a. í., Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, presenta la solicitud de permiso del Dr. Alberto Cortés Ramos para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da lectura a la nota de solicitud de permiso del Dr. Alberto Cortés, que a la letra dice:

Con base en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario solicito permiso para ausentarme de mis labores en este Órgano Colegiado el jueves 24 de marzo del año en curso a partir de las 10:00 a. m. debido a que debo atender situación familiar especial.

Somete a discusión la solicitud de permiso. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González y Srta. Sofía Cortés.

*****A las nueve horas ingresa el Dr. Rafael González *****

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en la votación: Dr. Alberto Cortés y Srta. Sofía Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, aprobar el permiso al Dr. Alberto Cortés Ramos para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado 24 de marzo del año en curso, a partir de las 10:00 a. m., debido a que debe atender una situación familiar especial.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y dos minutos, entra el Dr. Alberto Cortés. *****

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de este Órgano Colegiado, en forma interina, el 24 de marzo del año en curso, en ausencia del Dr. Alberto Cortés Ramos.

EL DR. ALBERTO CORTÉS cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZON expresa que la próxima semana se conmemora el 70 aniversario de la Facultad de Ingeniería. Dentro de las actividades se organizó un almuerzo para el lunes al cual lo invitaron; además, fue invitado a otra actividad el martes pregunta si en este caso debe pedir permiso.

EL DR. DR. ALBERTO CORTÉS propone que el Ing. Agr. Claudio Gamboa asuma la Dirección del Consejo en su ausencia.

Somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en la votación: Srta. Sofía Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA nombrar al Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández para que ocupe la Dirección de manera interina el 24 de marzo del año en curso, en ausencia del Dr. Alberto Cortés Ramos.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario continúa con el análisis de la propuesta presentada por el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, referente a la creación de una normativa que regule las actividades masivas en los espacios físicos de la Universidad de Costa Rica (oficio PM-10-24b).

EL DR. ALBERTO CORTÉS recuerda que en la sesión N.º 5525 se inició la discusión del dictamen sobre la creación una normativa que regule las actividades masivas, por lo que si el Dr. Ángel Ocampo lo considera pertinente pueden pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

Cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Considera que este tema se ha conversado y trabajado en el seno del Consejo. Se reiteran las contribuciones, porque de lo que se trata es de tomar consciencia de una problemática a la que el Consejo Universitario, a su juicio, debe prestarle atención para deliberar, sopesar y reconsiderar, a partir del plenario, el tema; es decir, presentarlo para debate, de manera tal que el esquema en el que de acuerdo con la práctica que los asesores sugieren no es lo sustantivo, sino que la parte medular es advertir sobre el riesgo en el que se encuentra la Universidad como Institución, con el fin de que puedan aportar desde el Consejo Universitario, dado que es su competencia la normativa de la Institución, sin pretender que la ley lo resuelve todo, pero es lo que le atañe al órgano legislador proceder. Agrega que como suele decirse en el campo de la lógica no es suficiente, pero es necesario.

Piensa que pueden incorporar los aspectos mencionados, en la sesión de trabajo, si el Órgano Colegiado acepta asumir esta responsabilidad, lo cual sería lo idóneo; eso tiene sus consecuencias de recursos, pero si hay voluntad en ese sentido, en buena hora, así como las otras observaciones que se han incorporado.

Propone reacondicionar el acuerdo a partir de las observaciones que se han hecho, en el sentido de constituir una comisión especial que empiece a revisar todos los ejes que atraviesan la problemática y dilucide, de manera participativa, todas las dimensiones que tiene, incluso jurídicas, que no las habían mencionado, pero que las tiene; de modo que, posiblemente, no sea el instrumento que se sugirió aquí, pero tendrán que venir algunos instrumentos o quizá otro distinto.

Asimismo, que la propuesta pueda ser estudiada con más recursos y no necesariamente concluir con una sola sugerencia. En ese sentido, es que va a hacer la propuesta en la sesión de trabajo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expresa que si están de acuerdo se procederá a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

****A las nueve horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las nueve horas veintisiete minutos, entra la Srta. Sofía Cortés. ****

A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que se tiene que retirar, agradece el permiso otorgado e indica que queda a cargo el Ing. Claudio Gamboa.

****A las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, sale el Dr. Alberto Cortés. ****

****A las diez horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en las votaciones: Dr. Alberto Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- En los últimos 15 años se ha promulgado un conjunto de normas de diverso tipo, cuyo cometido ha sido el de ordenar la realización de actividades y el uso adecuado de áreas verdes, zonas de estacionamiento dentro de la Universidad de Costa Rica.**

- 2- Los reglamentos actuales no contienen criterios que podrían contribuir a la articulación y coordinación entre las instancias involucradas en el desarrollo de las actividades que se realizan en la Universidad, con el fin de disminuir el riesgo a la seguridad humana y promover entornos saludables.
- 3- Se realizan gran cantidad de actividades en las que se concentran más personas de lo usual en los espacios públicos dentro de la Universidad de Costa Rica, entre las que destacamos: la Expo-UCR, la cual se realiza cada dos años, actividad de alto valor científico y cultural que concentra a miles de visitantes durante tres días; la semana de bienvenida a inicio de cada año lectivo; la Feria de la Salud, que se realiza durante tres días de marzo; la tradicional Semana Universitaria; así como otros conciertos y eventos culturales y deportivos –los Juegos Centroamericanos Universitarios y los actuales partidos de fútbol de nuestro equipo en Primera División–.

4- Las Políticas institucionales señalan:

5.1.5. Fomentará una cultura de seguridad institucional con un alto contenido humanista e integral, que brinde protección a las personas de la comunidad universitaria y al patrimonio universitario.

5.1.9. Estimulará la creación y el fortalecimiento de los espacios necesarios que promuevan la realización de actividades recreativas, deportivas y artísticas.

ACUERDA:

1. Conformar una comisión especial para que elabore un diagnóstico acerca de la gestión de riesgo en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y sugiera las políticas, objetivos e indicadores, así como los instrumentos normativos y protocolarios, que permitan reducir las situaciones de riesgo y fortalecer una cultura de seguridad institucional.

Esta Comisión presentará al Consejo Universitario un informe en un plazo de seis meses.

2. Nombrar como coordinador al Dr. Ángel Ocampo, quien informará al Plenario sobre la integración de la Comisión Especial.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

Presentación del “Informe de seguimiento de acuerdos” correspondiente al período 2010-2011.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA señala que el presente asunto ya había sido expuesto por el Dr. Alberto Cortés, y se refiere a la solicitud para que la presentación del informe de seguimiento de acuerdos del período octubre 2010-marzo 2011 sea conocido la próxima semana.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en las votaciones: Dr. Alberto Cortés.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en las votaciones: Dr. Alberto Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA prorrogar la presentación del “Informe de seguimiento de acuerdos” para la próxima semana.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-43, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley de seguro de crédito a las exportaciones costarricenses*. Expediente 17.657.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que el dictamen trata sobre el proyecto de ley remitido por la Asamblea Legislativa, *Ley de seguro de crédito a las exportaciones costarricenses*. Expediente 17.657.

****A las diez horas y once minutos, sale la Srta. María Isabel Victoria. ****

ANTECEDENTES

1. La Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, remitió a la Rectoría el oficio ECO-59-17.657-10, del 8 de julio de 2010, mediante el cual solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con el proyecto de ley denominado *Ley de seguro de crédito a las exportaciones costarricenses*. Expediente N.º 17.657.
2. Con el oficio R-4077-2010, del 9 de julio de 2010, la señora Rectora, Dra. Yamileth González García, elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario, el proyecto de ley mencionado.

3. Mediante el pase CEL-P-10-017, del 13 de julio de 2010, el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, director del Consejo Universitario en ese momento, le solicitó al Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial e integrar a los especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado.
4. La Comisión Especial solicitó criterios a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca del texto propuesto por la Asamblea Legislativa (oficios CEL-CU-10-89 y CEL-CU-10-90, ambos del 28 de julio de 2010).
5. De conformidad con lo que establece el artículo 42 del *Reglamento del Consejo Universitario*, se informó a la Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CEL-CU-10-93, del 30 de julio de 2010, que la Comisión Especial quedó conformada de la siguiente manera:
 - Dra. Doris Sossa Jara, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas.
 - Dr. José Antonio Cordero Peña, Director del Programa de Posgrado en Economía.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio mediante el oficio OJ-840-2010, del 6 de agosto de 2010.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció mediante el oficio OCU-R-166-2010, del 10 de noviembre de 2010.
8. Se recibieron las observaciones de los miembros de la Comisión: Dra. Doris Sossa Jara y Dr. José Antonio Cordero Peña.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del proyecto de ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

Esta iniciativa nace a raíz de la necesidad de los exportadores de bienes de asegurarse el pago lo más pronto posible y de los importadores de asegurarse su pronta entrega, así como la mejor opción de pago que se encuentre disponible en el mercado.

1.2. Objetivo y propósito del proyecto

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal asegurar las exportaciones nacionales de bienes y servicios contra los riesgos comerciales, políticos y extraordinarios que puedan afectar las transacciones económicas y financieras vinculadas a las operaciones de crédito a las exportaciones.

Además, promover el desarrollo de los intercambios comerciales que los Estados utilizan para mejorar la competitividad de sus ventas en el exterior.

Pretende crear un tipo de póliza que le permita al sector exportador:

- La apertura de nuevos mercados, minimizando el riesgo de no pago.
- Otorgar crédito directo a sus clientes.
- Ampliar sus exportaciones.
- Evitar la exigencia de costosas garantías o avales.
- Facilitar su acceso a líneas de entidades financieras.

1.3. Alcance

Los artículos 4 y 6 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda, dispondrá el respaldo permanente con fondos de la Hacienda Pública de las obligaciones financieras emergentes de las coberturas que otorgue el Estado dentro del régimen de Seguros a las Exportaciones. A este efecto, los pagos que correspondiere realizar se considerarán anticipos de la Hacienda Pública a cancelar con los créditos que se determinen en el presupuesto anual siguiente.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Nacional de Seguros es la autoridad de aplicación de esta Ley, por lo que en lo relativo al régimen que ella instituye, le corresponde estipular en un plazo máximo de ocho meses los procedimientos necesarios para la implementación de la presente Ley.

2. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-840-2010, del 6 de agosto de 2010, señaló lo siguiente:

(...)

El presente proyecto de Ley es innecesario. Si se visita el portal del Instituto Nacional de Seguros¹ existe un vínculo que lleva a los servicios que ofrece dicha entidad aseguradora en materia de seguros de crédito a los exportadores, donde se explica los riesgos que amparan, las formas de aseguramiento y el trámite de indemnizaciones.

Si se ve con detenimiento dicho sitio web, las referencias y objetivos del seguro que ofrecen, cubren los eventos contenidos en los artículos 2 y 3 del citado proyecto, por lo que es innecesario un proyecto de ley con las presentes características si ya existe una entidad aseguradora que ofrece el servicio en las mismas condiciones y con los mismos objetivos.²

Ahora bien la apertura del mercado de seguros permite la libre competencia de aseguradoras en el país que de igual forma pueden ofrecer productos de este tipo al sector exportador costarricense, pero si se aprueba un proyecto de ley como el que se plantea se estaría creando un monopolio en este tipo de seguros, ya que solo habilitarían como autorizando al INS a comercializarlos, lo que iría en contra de los acuerdos comerciales suscritos por Costa Rica en materia de seguros.

Por otro lado, preocupa que se quiera crear un respaldo permanente con fondos de la hacienda pública, cuando en el tema de seguros son los entes aseguradores los que deben medir los riesgos de los diferentes productos, para ver si piden garantías adicionales o concurren con otras aseguradoras, en los llamados reaseguros, para diluir el riesgo de pérdidas.

Además, hay contradicciones en el artículo 6 en el que se dice que el INS será el encargado de estipular los mecanismos y procedimientos para la implementación de esta Ley, cuando el producto se ofrece en la actualidad en la respectiva página web del INS y con todas las características que indica el citado proyecto.

En cuanto al artículo 10 referido a que las operaciones de seguro estarán exentas de todo impuesto nacional, tasa o cualquier otra contribución o tributo, parece ser un beneficio indebido para los exportadores, que crea ventajas con los otros exportadores del área y que de igual forma podría ir en contra de los diferentes acuerdos comerciales suscritos por Costa Rica.

¹ <http://portal.ins-cr.com/Empresas/SegurosCo/SegCredExpLocal/>

² <http://portal.ins-cr.com/Empresas/SegurosCo/SegCredExpLocal/Riesgos.htm>

3. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria, con el oficio OCU-R-166-2010, del 10 de noviembre de 2010, se pronunció de la siguiente manera:

(...) nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Al respecto, es importante destacar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos en los aspectos atinentes a la incidencia directa sobre la Universidad de Costa Rica, su organización, funcionamiento y adicionalmente, la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

Luego de analizado el proyecto de ley sometido a consideración, esta Contraloría Universitaria concluye que el mismo, no contiene ningún aspecto que, en principio, amerite realizar comentarios de nuestra parte en la materia de Control Interno.

El presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

4. CRITERIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Esta Comisión reconoce la importancia que tienen los seguros de crédito de exportación, ya que se convierten en una garantía sólida que ofrecen los exportadores al solicitar un crédito de exportación. Ello, por cuanto se sabe que la liquidación definitiva que el importador le hace al exportador puede retrasarse por motivos comerciales, políticos y de condiciones naturales y ambientales que acertadamente menciona el legislador en el preámbulo del proyecto.

Además, es menester reconocer que los riesgos que asume el exportador al colocar sus mercancías y productos se originan de la misma actividad económica que realiza y que esos riesgos eventualmente pueden traducirse en una pérdida de competitividad que haría aumentar los costos de las transacciones.

En este sentido, cabe cuestionar varios elementos que involucran la participación del Estado costarricense en el otorgamiento de fondos de la Hacienda Pública para las coberturas de los riesgos asociados con esta actividad, según dispone el artículo 4 del proyecto de ley.

En otras palabras, el Estado costarricense se convertirá en el proveedor del seguro de crédito de exportación, lo cual significa que de materializarse los riesgos del seguro de exportación, los contribuyentes costarricenses pagarán, vía impuestos, las eventuales pérdidas que sufrirían los exportadores. A todas luces esto es inconveniente, puesto que la actividad exportadora asume riesgos por cuenta propia y deben ser los exportadores los que sufraguen ese costo. En este momento, a la luz de las discusiones sobre el financiamiento de la educación pública superior, es evidente que el Estado costarricense no está en capacidad de asumir pasivos reales y contingentes adicionales a los que ya tiene en su balance fiscal.

Aún más, la obligatoriedad que se le impone al Estado en el artículo 4 lleva intrínseco un riesgo moral de naturaleza incierta; es decir, si el Instituto Nacional de Seguros sabe con certeza que el Estado entrará a cubrir el seguro, está latente la posibilidad de que el Instituto no lleve a cabo la debida diligencia, puesto que no tendrá pérdidas por las cuales sí recibirá, efectivamente, primas y comisiones por la emisión de estas pólizas.

Igual argumento se puede esgrimir para los exportadores. La posibilidad de contar con certeza con el financiamiento de las pérdidas de exportación puede incentivarlos a debilitar sus esfuerzos de productividad y de gestión de cobros a los importadores de sus productos. Es igualmente importante pensar en que los exportadores pueden llegar a poner fuertes presiones sobre los recursos fiscales al convertirse en un grupo fuerte de reclamos de esos fondos.

Si bien el artículo 5 dispone el reintegro de los recursos utilizados según el artículo 4, lo cierto es que el financiamiento de las pérdidas por parte del Estado será, en algún momento, un hecho cierto, mientras que la posibilidad de reintegrarle los fondos es una expectativa.

En el contexto actual de apertura de la industria de seguros, cabe preguntarse si solamente al Instituto Nacional de Seguros se le debe conceder la exclusividad de una póliza de esta naturaleza (artículo 6). Si los exportadores estuviesen realmente interesados en contar con un seguro de exportación, se estarían generando, desde ya, las condiciones para su natural desarrollo en el mercado de seguros. Además, es probable que algunos exportadores ya tengan suscritas pólizas de esta naturaleza con aseguradoras internacionales.

En un contexto en el que el país vive un proceso de transición importante con la apertura de los seguros, habría sido interesante involucrar, en alguna medida, a la Superintendencia General de Seguros, pues a esta entidad corresponde supervisar y regular el mercado de los seguros, y su ausencia en el texto del proyecto resulta problemático.

Aunque el Instituto Nacional de Seguros es la entidad aseguradora nacional por excelencia, deberían explorarse las implicaciones legales de involucrar solamente a esta entidad, dejando por fuera a otros posibles participantes en el mercado de los seguros.

Esta Comisión no es partidaria de la apertura de los monopolios estatales; no obstante, dicha situación ya se ha iniciado y obliga a involucrar a las entidades reguladoras pertinentes y a considerar la posibilidad de pensar en otras entidades aseguradoras en adición del INS. Esto último cobra gran importancia con miras a las implicaciones legales que la propuesta podría tener.

Por otra parte, la ilustración del caso argentino que se menciona en la exposición de motivos resulta interesante; no obstante, deberían estudiarse otros países. Esto resulta importante especialmente porque la tradición exportadora de Argentina es muy diferente de la nuestra, así como también lo es la estructura de sus exportaciones.

En definitiva, por los efectos que tendrán tales disposiciones legislativas en las finanzas públicas y la posibilidad de trasladar las pérdidas a los contribuyentes costarricenses, esta Comisión considera inadecuado para el país aprobar este proyecto de ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que analizó el proyecto de ley denominado *Ley de seguro de crédito a las exportaciones costarricenses*, tramitado según el expediente legislativo N.º 17.657, presenta ante el plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. Mediante oficio ECO-59-17.657-10, del 8 de julio de 2010, la Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de seguro de crédito a las exportaciones costarricenses*. Expediente N.º 17.657.
3. La señora Rectora de la Universidad de Costa Rica, Dra. Yamileth González García, elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que se emita el criterio institucional respectivo (oficio R-4077-2010, del 9 de julio de 2010).
4. El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario de ese entonces, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario*, le solicitó al Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial e integrar a los especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado (pase CEL-P-10-017, del 13 de julio de 2010).

5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial: Dra. Doris Sossa Jara, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. José Antonio Cordero Peña, Director del Programa de Posgrado en Economía, y Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
6. Se incorporaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios OJ-840-2010, del 6 de agosto de 2010, y OCU-R-166-2010, del 10 de noviembre de 2010, respectivamente).
7. La introducción del Ministerio de Hacienda, ya sea como simple intermediario o como parte en el financiamiento de la iniciativa, resulta innecesaria y carga al Poder Ejecutivo con una responsabilidad también innecesaria.
8. El Estado costarricense se convertirá en el proveedor del seguro de crédito de exportación, lo cual significa que de materializarse los riesgos del seguro de exportación, los contribuyentes costarricenses pagarán, vía impuestos, las eventuales pérdidas que sufrirían los exportadores.
9. A la luz de las discusiones sobre el financiamiento de la educación pública superior, es evidente que el Estado costarricense no está en capacidad de asumir pasivos reales y contingentes adicionales a los que ya tiene en su balance fiscal.
10. La obligatoriedad que se le impone al Estado en el artículo 4 lleva intrínseco un riesgo moral de naturaleza incierta.
11. El artículo 5 dispone el reintegro de los recursos utilizados según el artículo 4; no obstante, el financiamiento de las pérdidas por parte del Estado será, en algún momento, un hecho cierto, mientras que la posibilidad de reintegrarle los fondos es una expectativa.
12. La apertura del mercado de seguros permite la libre competencia de aseguradoras en el país que de igual forma pueden ofrecer productos de este tipo al sector exportador costarricense. Este proyecto no sería congruente con el proceso de apertura en el mercado de seguros, el cual de todas formas presenta ya un importante grado de avance. Por otra parte, el proyecto planteado sería también incongruente con el texto de los acuerdos de libre comercio firmados por el país en los últimos años.
13. Las referencias y objetivos del seguro que se ofrecen en el sitio web del Instituto Nacional de Seguros (INS), cubre los eventos contenidos en los artículos 2 y 3 de este proyecto, por lo que es innecesario un proyecto de ley con las presentes características si ya existe una entidad aseguradora que ofrece el servicio en las mismas condiciones y con los mismos objetivos.
14. Hay contradicciones en el artículo 6, pues dice que el INS será el encargado de estipular los mecanismos y procedimientos para la implementación de esta Ley, cuando el producto se ofrece en la actualidad en la respectiva página web del INS y con todas las características que indica el citado proyecto.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de ley denominado *Ley de seguro de crédito a las exportaciones costarricenses*. Expediente N.º 17.657.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista, y a la Sra. Maritza Mena, filóloga, por sus aporte en la elaboración del dictamen.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA somete a discusión el dictamen.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ indica que lo único que se le ocurre que quisieron hacer con este proyecto, cosa que es contradictoria, como lo dice al propio dictamen es que ante la eminente entrada de Costa Rica a la globalización o de los tratados de libre comercio, que los exportadores, ante la competencia con grandes empresas, tuvieran un refuerzo aún mayor del Estado para garantizarles pérdidas posibles, pero eso es totalmente ilógico y contradictorio con lo que disponen los mismos tratados de libre comercio. En cierta forma, se estaría creando una competencia desleal; por otro lado, se convertiría al Estado en un reasegurador, e iría en contra de los problemas que tienen las finanzas públicas.

Por otra parte, señala que le gustaría saber a qué diputado se le ocurrió llevar este asunto a discusión en la Asamblea Legislativa, ya que constituye una pérdida de tiempo; se disculpa por la forma de expresarlo, pero podrían invertir ese tiempo en discutir asuntos más importantes y no en algo que es tan evidente y que convierte al INS en otro pequeño monopolio. Es una pena que algo tan contradictorio tenga que estarse viendo en la Asamblea Legislativa.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL indica que respalda la propuesta del dictamen, del cual quizás no sea necesario decir gran cosa. Cuando observa este tipo de iniciativas, no puede dejar de indignarse por el cinismo, el desenfado y el descaro con quienes promueven estas iniciativas se embrollan hasta en sus propios mecates paradigmáticos. En este caso, el neoliberalismo es realmente divertido; quieren entrar en un mercado libre y de competencia con el pueblo de Costa Rica como fiador de sus negocios; de eso se trata, de que el pueblo de Costa Rica les garantice, en última instancia, como fiadores la pérdida en sus negocios de importaciones y exportaciones.

Agrega que en este último año el sector exportador se ha venido enriqueciendo obscenamente, con tipos de cambios bajos y exenciones de impuestos que rayan en la indignación, especialmente cuando en el ámbito nacional se discute el Plan Fiscal y se comprueba la ineficacia de un Gobierno en la recaudación mínima de los impuestos; en las noticias de ayer y hoy se informa que los índices de recaudación han bajado.

Señala que le parece oportuno rechazar el proyecto en los términos planteados y dejar constancia de esta insatisfacción.

Opina que es un descaro y la Universidad debería ser más beligerante. Puede observar que entre los miembros de la Comisión participaron personas de la Facultad de Ciencias Económicas; desearía que esta Facultad fuese más beligerante al emitir su opinión en esta generación de opinión nacional.

Finalmente, destaca que les debe quedar la preocupación de que el proyecto sea aprobado en la Asamblea Legislativa; eso sí es preocupante; espera que no, pero si está propuesto es porque tienen la intención de hacerlo, por lo que no es descartable que se apruebe este adefesio, independientemente de la recomendación que hace la Universidad con toda certeza, justicia y dignidad.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA recomienda que en el acuerdo se incluya el criterio de la Oficina Jurídica para darle mayor contundencia.

Por otra parte, considera que el dictamen debe ser muy conciso y directo, por lo que propone una nueva redacción en los siguientes considerandos.

7. La participación del Ministerio de Hacienda, como intermediario o como parte en el financiamiento de la iniciativa, carga al poder ejecutivo de una responsabilidad.
8. El Estado costarricense se convertiría en el proveedor del seguro de crédito de exportación, lo cual significa que de materializarse los riesgos del seguro de exportación, los contribuyentes costarricenses pagarán, vía impuestos, las eventuales pérdidas que sufrirían los exportadores.
12. La apertura del mercado de seguros permite la libre competencia de compañías aseguradoras en el país que de igual forma pueden ofrecer productos de este tipo al sector exportador costarricense. Este proyecto no sería congruente con el proceso de apertura en el mercado de seguros, el cual de todas formas presenta ya un importante grado de avance. Por otra parte, el proyecto planteado sería también incongruente con el texto de los acuerdos de libre comercio firmados por el país en los últimos años.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que está totalmente de acuerdo con las observaciones y comentarios recibidos, por lo que recomienda pasar a una sesión de trabajo con el propósito de introducir los aspectos atinadamente señalados.

*****A las diez horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MSc. Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Dr. Alberto Cortés y Srta. María Isabel Victoria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

6. Mediante oficio ECO-59-17.657-10, del 8 de julio de 2010, la Licda. Silma Bolaños Cerdas, jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de seguro de crédito a las exportaciones costarricenses*. Expediente N.º 17.657.
7. La señora Rectora de la Universidad de Costa Rica, Dra. Yamileth González García, elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que se emita el criterio institucional respectivo (oficio R-4077-2010, del 9 de julio de 2010).
8. El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, director del Consejo Universitario en ese entonces, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario*, le solicitó al Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial e integrar a los especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado (pase CEL-P-10-017, del 13 de julio de 2010).
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial: Dra. Doris Sossa Jara, decana de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. José Antonio Cordero Peña, director del Programa de Posgrado en Economía, y Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
6. Se incorporaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios OJ-840-2010, del 6 de agosto de 2010, y OCU-R-166-2010, del 10 de noviembre de 2010, respectivamente).

Criterio de la Oficina Jurídica:

(...)

El presente proyecto de Ley es innecesario. Si se visita el portal del Instituto Nacional de Seguros³ existe un vínculo que lleva a los servicios que ofrece dicha entidad aseguradora en materia de seguros de crédito a los exportadores, donde se explica los riesgos que amparan, las formas de aseguramiento y el trámite de indemnizaciones.

Si se ve con detenimiento dicho sitio web, las referencias y objetivos del seguro que ofrecen, cubren los eventos contenidos en los artículos 2 y 3 del citado proyecto, por lo que es innecesario un proyecto de ley con las presentes características si ya existe una

³ <http://portal.ins-cr.com/Empresas/SegurosCo/SegCredExpLocal/>

entidad aseguradora que ofrece el servicio en las mismas condiciones y con los mismos objetivos.⁴

Ahora bien la apertura del mercado de seguros permite la libre competencia de aseguradoras en el país que de igual forma pueden ofrecer productos de este tipo al sector exportador costarricense, pero si se aprueba un proyecto de ley como el que se plantea se estaría creando un monopolio en este tipo de seguros, ya que solo habilitarían como autorizando al INS a comercializarlos, lo que iría en contra de los acuerdos comerciales suscritos por Costa Rica en materia de seguros.

Por otro lado, preocupa que se quiera crear un respaldo permanente con fondos de la hacienda pública, cuando en el tema de seguros son los entes aseguradores los que deben medir los riesgos de los diferentes productos, para ver si piden garantías adicionales o concurren con otras aseguradoras, en los llamados reaseguros, para diluir el riesgo de pérdidas.

Además, hay contradicciones en el artículo 6 en el que se dice que el INS será el encargado de estipular los mecanismos y procedimientos para la implementación de esta Ley, cuando el producto se ofrece en la actualidad en la respectiva página web del INS y con todas las características que indica el citado proyecto.

En cuanto al artículo 10 referido a que las operaciones de seguro estarán exentas de todo impuesto nacional, tasa o cualquier otra contribución o tributo, parece ser un beneficio indebido para los exportadores, que crea ventajas con los otros exportadores del área y que de igual forma podría ir en contra de los diferentes acuerdos comerciales suscritos por Costa Rica.

7. La participación del Ministerio de Hacienda como intermediario o como parte en el financiamiento de la iniciativa, le carga al Poder Ejecutivo una responsabilidad contraria a la equidad social y a la justicia tributaria.
8. El Estado costarricense se convertiría en el proveedor del seguro de crédito de exportación, lo cual significa que de materializarse los riesgos del seguro de exportación, los contribuyentes costarricenses pagarán, vía impuestos, las eventuales pérdidas que sufrirían los exportadores.
9. El Estado costarricense no está en capacidad de asumir pasivos reales y contingentes adicionales a los que ya tiene en su balance fiscal.
10. La obligatoriedad que se le impone al Estado en el artículo 4 lleva intrínseco un riesgo moral de naturaleza incierta; es decir, si el Instituto Nacional de Seguros sabe con certeza que el Estado entrará a cubrir el seguro, está latente la posibilidad de que el Instituto no lleve a cabo la debida diligencia, puesto que no tendrá pérdidas por las cuales sí recibirá, efectivamente, primas y comisiones por la emisión de estas pólizas.
11. El artículo 5 dispone el reintegro de los recursos utilizados según el artículo 4; no obstante, el financiamiento de las pérdidas por parte del Estado será, en algún momento, un hecho cierto, mientras que la posibilidad de reintegrarle los fondos es una expectativa.

⁴ <http://portal.ins-cr.com/Empresas/SegurosCo/SegCredExpLocal/Riesgos.htm>

12. La apertura del mercado de seguros permite la libre competencia de compañías aseguradoras en el país que de igual forma pueden ofrecer productos de este tipo al sector exportador costarricense. Este proyecto no sería congruente con el proceso de apertura en el mercado de seguros, el cual de todas formas presenta ya un importante grado de avance. Por otra parte, el proyecto planteado sería también incongruente con el texto de los acuerdos de libre comercio firmados por el país en los últimos años.
14. Hay contradicciones en el artículo 6, pues dice que el INS será el encargado de estipular los mecanismos y procedimientos para la implementación de esta Ley, cuando el producto se ofrece en la actualidad en la respectiva página web del INS y con todas las características que indica el citado proyecto.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de ley denominado *Ley de seguro de crédito a las exportaciones costarricenses*. Expediente N.º 17.657.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-11-1, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor Jorge Chen Sham, de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, en relación con el puntaje asignado al artículo "La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido profundo".

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El 7 de mayo de 2010, el Dr. Jorge Chen Sham, catedrático de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, sometió ante la Comisión de Régimen Académico, tres obras para su respectiva calificación.
2. En la calificación N.º 2191-15-2010, del 25 de mayo de 2010, la Comisión de Régimen Académico le otorgó un punto a la obra "La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido profundo".
3. En el oficio CEA-RA-512-10, del 2 de junio de 2010, la Comisión de Régimen Académico le solicitó al Dr. Chen Sham retirar en la sección técnico administrativa el resultado de su solicitud de calificación en Régimen Académico.

4. El 22 de junio de 2010, el Dr. Chen Sham retiró el resultado de su solicitud de calificación de la sección técnico administrativo de Régimen Académico, y el 24 de junio de 2010, presentó ante la presidenta de la Comisión de Régimen Académico, Dra. Rosaura Romero Chacón, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la calificación N.º 2191-15-2010, del 25 de mayo de 2010.

****A las once horas y siete minutos, entra la Srta. María Isabel Victoria. ****

5. En el oficio CEA-RA-952-10, del 18 de agosto de 2010, la Comisión de Régimen Académico le solicitó al director de la Sede de Occidente, Dr. Francisco Rodríguez Cascante, conformar una comisión de especialistas, la cual el 27 de octubre de 2010, emitió el respectivo dictamen.
6. En el oficio CEA-RA-087-10 (sic), del 23 de febrero de 2010 (sic), el Presidente a.i. de la Comisión de Régimen Académico, M.Sc. Claudio Vargas Arias, elevó al Consejo Universitario el recurso presentado por el Dr. Chen Sham, y recibido en el Órgano Colegiado el 2 de marzo de 2011.

ANÁLISIS

Previo al inicio del análisis o descripción del caso, se debe indicar que el Dr. José Ángel Vargas Vargas se inhibe de conocer el asunto y su posterior rúbrica del dictamen, debido al vínculo familiar que lo une con la coordinadora de la comisión de especialistas.

El 7 de mayo de 2010, el Dr. Jorge Chen Sham, catedrático de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura, sometió a calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico, las siguientes obras:

- 1) "Ut Pictura Poesis y la mise en abyme de la catedral en El siglo de las luces".
- 2) "La palabra fraterna: la salvación histórica en "Alturas de Macchu Picchu", el poema XII".
- 3) "La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido profundo". Publicado en la *Revista de Educación*, número extraordinario (2004)⁵.

La obra "La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido profundo", en la calificación 2191-15-2010, del 25 de mayo de 2010, se le asignó un puntaje de 1.00 punto; razón por la cual en el oficio CEA-RA-512-2010, del 2 de junio de 2010, la Comisión de Régimen Académico le solicitó al Dr. Chen Sham apersonarse a la sección técnico-administrativa a retirar el resultado de su solicitud.

El retiro de la calificación se produjo el 22 de junio de 2010 y el 24 de junio de 2010, el Dr. Chen Sham, debido a su inconformidad con que fue calificada la obra, presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Dicho recurso indicó:

Le presento un recurso de revocatoria con apelación en subsidio a la calificación de mi artículo "La interpretación noventayochista del Quijote; consagración filosófica de su sentido "profundo", Revista de Educación número extraordinario (2004): 111-17.

Como en ocasiones anteriores, he esgrimido el hecho de que la Comisión de Régimen Académico penalice a los investigadores que se dedican a un determinado tema o campo de estudio, atentando contra la especialización. En mi caso, que he trabajado desde el inicio de mi carrera investigativa a Miguel de Cervantes y el Quijote, la Comisión ha venido puntuando de forma muy baja mis artículos sobre este tema, toda vez que no analiza ni la calidad ni su impacto.

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el interesado, lo atendió la Comisión de Régimen Académico y en el oficio CEA-RA-852-10, del 18 de agosto de 2010, se le solicitó al director de la Sede de Occidente, Dr. Francisco Rodríguez Cascante la conformación de una comisión de especialistas en el campo de la filología que analizará el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Dicha solicitud se dio en los siguientes términos:

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2208-10 del martes 10 de agosto del año en curso, acordó solicitarle, en forma atenta su colaboración. De acuerdo con lo que establece el

⁵ Sobre la calificación otorgada a este trabajo es que versa el recurso del Dr. Chen Sham.

artículo 42 TER del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, se requiere que conforme una Comisión de Especialistas, en el campo de Filología, que emita un dictamen cualitativo de opinión sobre la originalidad trascendencia y complejidad de los artículos: (...)

- *“La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido “profundo”. Mucho le agradeceré, que una vez que nombre la comisión me lo haga saber con el fin de que previo a que analicen el trabajo, se les ofrezca una inducción con los parámetros utilizados por la Comisión de Régimen Académico.*

La comisión de especialistas se conformó con las siguientes personas: Dra Flavia Siercovich Bartola, M.L. Manuel Alvarado Murillo, M.L. Óscar Montanaro Meza y Dra. Magdalena Vásquez Vargas, quien coordinó.

La comisión de especialistas se reunió el 27 de octubre de 2010, y sobre el recurso resolvió:

Asunto 2º: Dictamen evaluativo del artículo “La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido profundo”, escrito por Jorge Chen Sham publicado en la Revista de Educación, número extraordinario del año 2004.

El aporte principal de este artículo es la interpretación particular que hace el autor de la recepción del Quijote por escritores de la generación del 98. Asimismo, plantea en forma precisa la articulación de los postulados filosóficos de la estética romántica y la interpretación de esos autores. Sin embargo, consideramos que falta ejemplificar esta interpretación con los aportes de otros integrantes de la generación del 98, tal como Azorín.

En el oficio CEA-RA-086-10 (sic), del 23 de febrero de 2010 (sic), el M.Sc. Claudio Vargas Arias, presidente a.í. de la Comisión de Régimen Académico, le informó al Dr. Jorge Chen Sham que en la sesión N.º 2240-11, del año en curso (sic) concluyó el análisis del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y que luego de considerar la información recibida de la comisión de especialistas y revalorar la obra, se acordó no revocar la calificación N.º 2191-15-2010 y mantener el puntaje asignado por las siguientes razones.

- *La nota en que se interpone el recurso, no aporta argumentos significativos que permitan variar los criterios de calificación.*
- *El criterio de los especialistas consultados, coincide con los de la Comisión de Régimen Académico, en lo que se refiere a originalidad, trascendencia y complejidad. Esto permite inferir que corresponde asignar 1 punto al trabajo, con base en lo que establece el artículo 47 inciso d) del Reglamento citado y que textualmente dice: “...Hasta 1 punto: cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo”.*

Por otro lado, la Comisión desea expresarle, a raíz de sus comentarios en la carta donde interpone el recurso, que ella nunca penaliza a los investigadores que se dedican a un determinado tema o campo de estudio.

Paralelamente, en el oficio CEA-RA-087-10 (sic), del 23 de febrero de 2010 (sic), el M.Sc. Claudio Vargas Arias, presidente a.í. de la Comisión de Régimen Académico, trasladó en alzada al Consejo Universitario el recurso presentado por el Dr. Chen Sham. El oficio supracitado en lo conducente señaló:

De conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico, en sus artículos 222 y 228 inciso b); hacemos del conocimiento del Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que presentó el profesor Jorge Chen Sham de la Escuela de Filología, en relación con el puntaje asignado a la obra “La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido profundo”.

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2240-11, del 15 de febrero del año en curso, acordó no revocar la calificación 2191-15-2010 y mantener el puntaje asignado al artículo por las siguientes razones.

- *La nota en que se interpone el recurso, no aporta argumentos significativos que permitan variar los criterios de calificación.*

- *El criterio de los especialistas consultados, coincide con los de la Comisión de Régimen Académico, en lo que se refiere a originalidad, trascendencia y complejidad. Esto permite inferir que corresponde asignar 1 punto al trabajo, con base en lo que establece el artículo 47 inciso d) del Reglamento citado y que textualmente dice: "...Hasta 1 punto: cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo".*

Adicionalmente, se acordó aclararle al profesor Jorge Chen Sham, a raíz de los comentarios que realiza en la carta donde interpone el recurso, que la Comisión nunca penaliza a los investigadores que se dedican a un determinado tema o campo de estudio.

El artículo 47 inciso d) del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece:

Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

(...)

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

(...)

Hasta 1 punto: cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos luego de analizar la documentación que contiene el recurso de apelación, estimó pertinente rechazarlo, fundamentalmente porque la obra sometida a calificación por parte del Dr. Jorge Chen Sham fue calificada por la Comisión de Régimen Académico como relevante en su campo, por lo que el punto otorgado se ajusta a lo que sobre el particular señala el artículo 47 inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Además, el recurso no presenta una argumentación convincente que pueda rebatir lo indicado por la comisión de especialistas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 7 de mayo de 2010, el Dr. Jorge Chen Sham, catedrático de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura sometió a calificación ante la Comisión de Régimen Académico tres obras, entre las que destaca "La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido profundo", publicada en la *Revista de Educación*, número extraordinario (2004).
2. La Comisión de Régimen Académico en la calificación N.º 2191-15-2010, del 25 de mayo de 2010, calificó con 1.00 punto la obra "La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido profundo".
3. La calificación otorgada a la obra "La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido profundo", la fundamenta la Comisión de Régimen Académico en el artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el cual establece:

Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

(...)

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

(...)

Hasta 1 punto: cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

4. El Dr. Chen Sham retiró el resultado de su calificación (22-6-2010), y el 24 de junio de 2010, por estar en desacuerdo con el puntaje otorgado, presentó ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

5. La Comisión de Régimen Académico atendió el recurso y decidió no revocar la calificación 2191-15-2010, del 25 de mayo de 2010. Además, le solicitó al Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, conformar una comisión de especialistas que analizará el recurso.
6. La comisión de especialistas en el campo de la Filología de la Sede de Occidente estuvo conformada por las siguientes personas: Dra. Flavia Siercovich Bartola, M.L. Manuel Alvarado Murillo, M.L. Óscar Montanaro Meza y Dra. Magdalena Vásquez Vargas, la cual el miércoles 27 de octubre de 2010, emitió su dictamen en los siguientes términos:

Asunto 2: Dictamen evaluativo del artículo "La interpretación noventayochista del Quijote: consagración filosófica de su sentido profundo", escrito por Jorge Chen Sham publicado en la Revista de Educación, número extraordinario del año 2004.

El aporte principal de este artículo es la interpretación particular que hace el autor de la recepción del Quijote por escritores de la generación del 98. Asimismo, plantea en forma precisa la articulación de los postulados filosóficos de la estética romántica y la interpretación de esos autores. Sin embargo, consideramos que falta ejemplificar esta interpretación con los aportes de otros integrantes de la generación del 98, tal como Azorín.

7. El Dr. Chen Sham en su recurso no presenta una argumentación convincente que pueda rebatir lo indicado por la comisión de especialistas.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación subsidiaria del Dr. Jorge Chen Sham catedrático de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, interpuesto contra la calificación N.º 2191-15-2010, del 25 de mayo de 2010.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA informa que para este dictamen recibieron el apoyo de la señora Rocío Marín, de la Oficina Jurídica y la señora Maritza Mena, filóloga del Consejo Universitario, y el analista Rafael Jiménez, de la Unidad de Estudios.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO dice que le preocupa la argumentación de la cual la Comisión sugiere mantener la valoración en un punto. Si está comprendiendo adecuadamente, la Comisión Dictaminadora dice:

El aporte principal de este artículo es la interpretación particular que hace el autor de la recepción del Quijote por escritores de la generación del 98. Asimismo, plantea en forma precisa la articulación de los postulados filosóficos de la estética romántica y la interpretación de esos autores.

Apunta que aquí está reconociendo una elaboración original, pero agrega de inmediato una salvedad, que dice: *Sin embargo, consideramos que falta ejemplificar esta interpretación con los aportes de otros integrantes de la generación del 98, tal como Azorín.* Es decir, le agrega un criterio muy particular y discutible; además, se pregunta quién elige, cuál es la completitud si ya de previo reconoció el valor de la obra, el que no incluya alguna consideración que quién está analizando, le parece que su gusto debería estar.

El criterio le resulta débil y hasta en cierto sentido contradictorio. Le preocupa suscribir, si esa es la razón de este acuerdo que había tomado la Comisión, puesto que al pasárselo la misma Comisión está diciendo que el aporte de este artículo es la interpretación particular y novedosa que hace al autor de la recepción de *El Quijote*, o escritores del 98, en una articulación con la filosofía estética romántica y la interpretación de esos autores de la estética. El problema que se presenta es que no incluyeron a Azorín y esta objeción no tiene fuerza académica.

Reitera que esto le preocupa y desconoce si hay otras consideraciones, o que quizás está malinterpretando lo que está leyendo en este dictamen.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL señala que va en el mismo sentido de lo que acaba señalar el Dr. Ángel Ocampo, porque le parece muy inconsistente el criterio de revocatoria de la Comisión de Especialistas. Considera que es muy subjetivo creer que la obra no amerita esa recalificación, porque no recopiló a ciertos otros autores; en este caso mencionan a Azorín, pero se pregunta quiénes quedaron por fuera, por ejemplo, Unamuno, Rosales u otros de la generación del 98, fueron o no comentados o incluidos en la obra del autor. El criterio sí le parece no solo inválido para descalificar la obra, sino que tiene una calificación positiva de la Comisión de Régimen Académico Docente.

Enfatiza que el otro punto que le inquieta es el referido, que podría ser cierto –no tiene por qué dudarlo–, este dice: *La nota en que se interpone el recurso, no aporta argumentos significativos que permitan variar los criterios de calificación.*

Este podría ser un argumento de forma para rechazar el recurso, pero le da la sensación de que, independientemente de ciertos comentarios que parece haber hecho el autor de apreciación sobre el papel de la Comisión de Régimen Académico, tampoco lo considera, en este caso en particular, como un argumento lo suficientemente válido como para también sumarlo al rechazo del recurso; sin embargo, entre este de forma y el otro de fondo, le parece que este último es el que presenta más debilidad en consistencia.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ se pregunta si la relevancia en el campo, que es la que va ponderando los diferentes grados, pues el segundo punto dice una relevancia significativa, el tercero dice un poquito más, es medida por la cantidad de autores o por el nombre del autor que se incluye o se excluye en un artículo. No le queda claro que la relevancia en el campo esté, en este caso, restringida porque no hay una persona participando, o un autor de este análisis.

Por otro lado, señala que quien apela no aporta criterios, por lo que se queda con esa duda. En otras ocasiones, la Comisión, más bien, le ha mandado a decir a una segunda comisión evaluadora, le ponen los criterios y preguntan si está en un punto equis o en otro. No sabe si a la Comisión se le hubiera dicho que está en el punto dos, hubiera considerado que está en el puntaje dos de relevancia. Pregunta por qué no emplearon ese procedimiento que han usado en otras ocasiones, donde le mandan a decir esto; el Dr. Rafael González lo ha reiterado en otros momentos a la Comisión, si es este el criterio con el cual está obra calza en y ponen lo que establece la norma.

Reitera que tiene dudas por un lado, y como se está revisando el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, piensa que si lo que está mal son, justamente, esos criterios de relevancia, porque el que tenga relevancia en su campo es una afirmación muy contundente. El poner grados a esa relevancia es lo que va haciendo los gradientes, por lo que pregunta hasta dónde esa fórmula que se está utilizando está sesgando de alguna manera, porque el que algo tenga relevancia en el campo sería alta, media, baja, pero la relevancia cómo se mide. Insiste en que no le quedan muy claro los argumentos que sustentan el dictamen.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA recuerda que hasta un punto es cuando se considera que el trabajo tiene relevancia en su campo por la forma en que lo calificaron. Para tener dos

puntos, tendría que ser una publicación y obra de mérito desconocido, que no lo incluyó la Comisión como tal.

Apunta que la Comisión sí analizó la posibilidad de una ampliación como se ha hecho en el pasado, pero no tenían ningún argumento patente que les dijera por qué es que está insuficiente para él un punto, por lo que ahí queda una parte que está plasmada en el documento. Ahí no se rebate, solo se hace una suposición y no aporta argumentos de por qué debería ser más puntaje.

****A las once horas y treinta y tres minutos entró la Srta. Sofía Cortés.****

****A las once horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, entra el M.Sc. Héctor Monestel.. ****

A las once horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA comenta que consideraron que el dictamen debe ser devuelto a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que amplíe de criterios y, a la mayor brevedad posible, presenten al plenario un dictamen para ser analizado.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ recomienda que las solicitudes que han hecho los diferentes miembros del Consejo, en el sentido de que cuando se contesten estos recursos de parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, aparezcan ahí suficientes fundamentos y recomendaciones hacia el recurrente como a la Comisión de Régimen Académico para que esta empiece a incorporarlos y hacer más justa, eficiente y eficaz las resoluciones que toma la Comisión.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ apunta que otra recomendación que se podría tener, ya que en este momento se está haciendo la revisión integral del *Reglamento de Régimen Académico Docente*, es que para reafirmar esa cultura institucional al respecto, se podría incluir, dentro de la responsabilidad de la Comisión, la revisión periódica de los elementos en el que se sustentan las resoluciones de este Consejo en relación con los recursos y las apelaciones a sus decisiones, para que se tenga en cuenta en la Comisión de Reglamentos Segunda.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. María Isabel Victoria, Srta. Sofía Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el profesor Jorge Chen Sham, de

la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, para que tomen en cuenta las observaciones expresadas en el plenario.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Reglamentos Segunda presenta el dictamen CRS-DIC-11-4, sobre la solicitud de modificación del artículo 18 del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* y las respectivas concordancias entre este y otras normativas relacionadas, para publicar en consulta.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5375, artículo 6b, del 18 de agosto de 2009, acordó:

“Trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud urgente de análisis del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y un estudio de las reformas del artículo 18 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y las respectivas concordancias entre estos y otra normativa relacionada”

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado aprobó la propuesta de modificación al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, la cual se remitió a la Rectoría mediante el oficio SEP-2403-2009, del 2 de setiembre de 2009, y se trasladó al Consejo Universitario por medio del oficio R-6355-2009, del 4 de setiembre de 2009, para el trámite correspondiente.

El coordinador de la Comisión de Reglamento solicitó a la Dirección del Consejo Universitario, trasladar los casos referentes al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, a la Comisión de Reglamentos Segunda para darle trámite urgente en dicha Comisión (CR-CU-10-6, del 15 de marzo de 2010).

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ dice que lo anterior es con el fin de darle un trámite urgente.

Continúa con la lectura.

3. La Dirección del Consejo Universitario incorpora los pases CR-P-09-031, del 10 de setiembre de 2009, CR-P-09-030, del 3 de setiembre de 2009 y CR-P-06-27, del 20 de setiembre de 2006 en el pase CRS-P-10-001, del 16 de marzo de 2010; asimismo se traslada a la Comisión de Reglamentos Segunda, para que se procediera con el análisis y dictamen correspondiente (CU-D-10-03-127, del 16 de marzo de 2010).
4. LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que el pase CRS-P-10-001 es el que están conociendo hoy.

Continúa con la lectura.

5. Se solicitó el criterio de la Oficina jurídica y de la Contraloría Universitaria mediante los oficios CR-CU-10-4 y CR-CU-10-5, del 10 de mayo de 2010, respectivamente.
6. La Oficina Jurídica y la de Contraloría Universitaria remitieron sus recomendaciones en los oficios OJ-0552-2010, del 27 de mayo de 2010 y OCU-R-159-2010, del 28 de octubre de 2010, respectivamente.
7. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica respecto a la incorporación de algunos artículos que regulan la materia de las evaluaciones al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, los cuales se encuentran comprendidos en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (CRS-CU-10-19, del 26 de noviembre de 2010).
8. La Oficina Jurídica remitió su criterio respecto a la solicitud planteada en el oficio CRS-CU-10-19 (OJ-159-2011, del 16 de febrero de 2011).

ANÁLISIS

Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5375, artículo 6b, del 18 de agosto del 2009, analizó el dictamen CAJ-DIC-09-11, referente al recurso interpuesto por Alexandra Ortega Knöhr, contra la Institución, el cual se tramitó en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en el expediente N.º 09-001789-1027-CA.

El análisis realizado en dicha sesión determinó que existe contradicción entre la normativa que regula las especialidades médicas y el *Reglamento general del SEP*, en cuanto a la nota con que se aprueban los cursos, el promedio para mantenerse en el programa, y la definición de la duración de los ciclos lectivos en las Especialidades Médicas; asimismo se resaltó la necesidad de salvaguardar los intereses institucionales evitando que estos casos lleguen a la vía jurisdiccional.

Luego de la discusión el Consejo Universitario, acordó:

“Trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud urgente de análisis del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y un estudio de las reformas del artículo 18 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y las respectivas concordancias entre estos y otra normativa relacionada”

A raíz del acuerdo anterior, el Consejo del SEP remitió una propuesta de modificación al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*⁶, la cual se elevó al Consejo Universitario por medio de la Rectoría⁷, y se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda para el análisis y dictamen correspondientes⁸.

Inicialmente, se consideró pertinente realizar el análisis del caso a la luz de la reforma integral del Reglamento general del SEP, puesto que en el pase CRS-P-10-001 se incluyeron dos asuntos relacionados con los artículos 51 y 52 del Reglamento general del SEP⁹, los cuales regulan la nota de aprobación de los cursos y el promedio ponderado para mantenerse en un programa de posgrado, con lo cual se efectuarían las concordancias correspondientes en ambos reglamentos.

Durante el análisis de los casos, se consideró pertinente separar las materias correspondientes a cada reglamento, de manera que se pudiera centrar el estudio de las reformas en cada una de las temáticas; dígase, Especialidades Médicas y Sistema de Estudios de Posgrado, de manera que la materia regulada en los artículos antes mencionados sea de aplicación general a todos los programas de posgrado. Además, existe urgencia de llevar a cabo las modificaciones al Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas¹⁰ ya que en este momento existen ambigüedades y vacíos normativos que deben corregirse, y a la vez concordarse con otra normativa relacionada; lo anterior, para evitar futuros procesos en la vía jurisdiccional que puedan afectar los intereses institucionales.

Objetivo

El caso tiene como propósito modificar los artículos 3, 15, 18,19 y 25 del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* e incorporar a la vez los artículos 27, 27 BIS, 28, 29, 30, 31 y 32. Las reformas se refieren a la duración de los ciclos de estudio, funciones de la unidad de posgrado de cada especialidad, nota y promedio ponderado para aprobar los cursos y el ciclo lectivo, y la materia de las evaluaciones, respectivamente.

Criterios de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La Comisión de Reglamentos Segunda mediante los oficios CRS-CU-10-4 y CRS-CU-10-5, del 10 de mayo del 2010, solicitó el criterio a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria respecto a la propuesta de reforma formulada por la comisión, las recomendaciones remitidas por las oficinas mencionadas se encuentran incorporadas al expediente de este caso¹¹.

Análisis y discusión de la Comisión de Reglamentos Segunda

⁶ SEP-2403-2009, del 2 de setiembre de 2009.

⁷ Oficio R-6355-2009, del 4 de setiembre de 2009.

⁸ La Dirección del Consejo Universitario, mediante el pase CR-P-10-001, del 16 de marzo de 2010, trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos Segunda, por considerarse un caso prioritario, y para que se le diera un trámite expedito.

⁹ Pases CR-P-09-030, del 3 de setiembre de 2009 y CR-P-06-027, del 20 de setiembre de 2006, respectivamente.

¹⁰ Pase CRS-P-10-001, del 16 de marzo de 2010.

¹¹ Oficios OJ-0552-2010, del 27 de mayo de 2010 y OCU-159-2010, del 28 de octubre de 2010.

La Comisión analizó la normativa existente, la propuesta reglamentaria enviada por el Consejo del SEP, y brinda las siguientes consideraciones que justifican las reformas propuestas:

- a. La propuesta tiene por objetivo subsanar los vacíos normativos en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, al realizar las reformas pertinentes e incorporar la materia de las evaluaciones dispuesta en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. En este sentido, se propone:
- Ciclos de estudio: que sean dos ciclos definidos anualmente por el Programa de Especialidades Médicas, dadas sus particularidades.
 - Funciones de la Unidad de posgrado de cada especialidad: dar a esta la potestad de establecer los criterios y formas en que serán evaluados los estudiantes y las estudiantes.
 - Nota de aprobación de los cursos y ciclo lectivo: se estimó que para ambos casos debe ser concordante con lo dispuesto en el *Reglamento general del SEP*, donde se establece una nota de aprobación de 8 (ocho). En el caso de las Especialidades los cursos comprenden además de cursos convencionales, diversas actividades de aprendizaje.
 - Evaluaciones: en esta materia lo dispuesto en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médica*, presenta un vacío normativo que es necesario subsanar. Para ello se toma como base lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
 - Lo relativo al promedio por ciclo para ser separado del Programa y a la nota de reprobación de los cursos para aplicar lo relativo al período de prueba, comprendidos en los artículos 51 y 52 del *Reglamento general del SEP*¹², serán conocidos en la reforma de ese reglamento por ser de aplicación general para todos los programas de posgrado.
 - La Institución se ha visto afectada por la interposición de casos en la vía jurisdiccional, debido a la ambigüedad y a los vacíos existentes en la normativa que regula las Especialidades Médicas, por lo que es necesario actualizar dicha normativa y evitar afectaciones de este tipo en el futuro.
 - Se recibió a la Dra. Gabriela Marín, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de ampliar los criterios en relación con la reforma, y se le solicitó una propuesta al respecto (oficio CRS-CU-10-7, 13 de mayo de 2010). Dicha solicitud fue enviada por la decana al Dr. León de Mezerville, director del Programa de Especialidades Médicas. La respuesta fue recibida vía correo electrónico suscrita por la Dra. Nuria Báez, subdirectora del Programa.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos Segunda somete a consideración del Consejo Universitario, la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5375, artículo 6b, del 18 de agosto de 2009, acordó:

“Trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud urgente de análisis del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y un estudio de las reformas del artículo 18 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y las respectivas concordancias entre estos y otra normativa relacionada”

¹² Corresponde a los pases CR-P-09-030, del 3 de setiembre de 2009, y CR-P-06-27, del 20 de setiembre de 2006.

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado aprobó la propuesta de modificación al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, la cual se remitió a la Rectoría mediante el oficio SEP-2403-2009, del 2 de setiembre de 2009, y fue elevada al Consejo Universitario por medio de la Rectoría para el trámite correspondiente (R-6355-2009, del 4 de setiembre de 2009).
3. El coordinador de la Comisión de Reglamento solicitó a la Dirección del Consejo Universitario trasladar los casos referentes al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, a la Comisión de Reglamentos Segunda para darle trámite urgente en dicha Comisión (CR-CU-10-6, del 15 de marzo de 2010).
4. La Dirección del Consejo Universitario incorporó los asuntos CR-P-09-031, del 10 de setiembre de 2009, CR-P-09-030, del 3 de setiembre de 2009, y CR-P-06-27, del 20 de setiembre de 2006 al pase CRS-P-10-001, del 16 de marzo de 2010, y trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos Segunda (CU-D-10-03-127, del 16 de marzo de 2010).
5. Se solicitó el criterio de la Oficina jurídica y de la Contraloría Universitaria mediante los oficios CR-CU-10-4 y CR-CU-10-5, del 10 de mayo de 2010, respectivamente.
6. La Institución se ha visto afectada producto de la interposición de casos en la vía jurisdiccional debido a la ambigüedad y a los vacíos existentes en la normativa que regula las Especialidades Médicas, lo que hace necesario actualizar dicha normativa y evitar afectaciones de este tipo en el futuro.
7. La reforma propuesta tiene por objetivo subsanar los vacíos normativos en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, y a la vez concordarlo con otras normas relacionadas en esta materia. En este sentido la Comisión estimó conveniente efectuar las siguientes modificaciones en dicho reglamento:
 - Ciclos de estudio: que sean dos ciclos definidos anualmente por la Comisión del Programa; esto en el tanto el Programa tiene sus particularidades que deben contemplarse en la definición de la duración de los ciclos.
 - Funciones de la Unidad de Posgrado de cada especialidad: dar a esta la potestad de establecer los criterios y formas en que se evaluará a los estudiantes y las estudiantes.
 - Nota de aprobación de los cursos y del ciclo lectivo: se estimó que para ambos casos debe ser concordante con lo dispuesto en el *Reglamento general del SEP*, donde se establece una nota de 8 (ocho).
 - Evaluaciones: en esta materia lo dispuesto en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* no es claro y se da un vacío normativo, por lo que se consideró pertinente incorporar en el reglamento las disposiciones necesarias, de manera que dicha norma sea suficiente en su aplicación, y no sea necesario complementarla con otras que no responden a las particularidades del Programa.
8. La Oficina Jurídica y la de Contraloría Universitaria remitieron sus observaciones y recomendaciones en relación con la propuesta reglamentaria (OJ-0552-2010, del 27 de mayo de 2010, y OCU-R-159-2010, del 28 de octubre de 2010).
9. La Comisión de Reglamentos Segunda estimó pertinente no incorporar lo relativo al promedio por ciclo para ser separado del Programa y a la nota de reprobación de los cursos para la aplicación del período de prueba y su posterior separación del programa, comprendidos en los artículos 51 y 52 del *Reglamento general del SEP*, ya que estos serán analizados en la reforma de ese reglamento por ser de aplicación general para todos los programas de posgrado,
10. Se recibió a la Dra. Gabriela Marín, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de ampliar los criterios en relación con la reforma propuesta en cuanto a la incorporación de la materia de las evaluaciones contenida en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y se remitiera una propuesta al respecto lo

antes posible a este Consejo (oficio CRS-CU-10-7, 13 de mayo de 2010). Dicha solicitud fue enviada por la decana del SEP, al Dr. León de Mezerville, director del Programa de Especialidades Médicas, quien contestó a esta solicitud de manera informal por medio de la Dra. Nuria Báez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que se dice que la respuesta del Consejo no es pronta y oportuna; no es necesariamente, porque no lo procuren así, sino porque las solicitudes de información no siempre les llegan con la celeridad que se quisiera.

Señala que en este caso la decana lo traslada al Dr. León de Mezerville y esa respuesta no les llega en meses y meses, y no es sino hasta la insistencia ante esa instancia del Programa de Especialidades Médicas, que reciben una respuesta que hay que corregirlo para que aparezca tal y como está en el análisis de la Comisión, para que diga que la respuesta fue recibida vía correo electrónico y suscrita por la Dra. Nuria Báez, subdirectora del Programa de Especialidades Médicas.

Continúa con la lectura.

11. La Comisión de Reglamentos Segunda solicitó el criterio a la Oficina Jurídica respecto a la incorporación al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* de algunos artículos para regular la materia de la evaluación de los cursos, la cual está comprendida en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (CRS-CU-10-19, del 26 de noviembre de 2010).
12. La Oficina Jurídica remitió el criterio sobre la solicitud planteada en el oficio CRS-CU-10-19, en los siguientes términos:

"(...) Esta asesoría considera que la iniciativa planteada es conforme con los principios generales establecidos en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, por lo que puede continuarse con el trámite de reforma reglamentaria respectivo ante ese Consejo. (...)"

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma a los artículos 3, 15, 18, 19, 25 y la adición de los artículos 27, 27 BIS, 28, 29, 30, 31 y 32 al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
NO EXISTE	<u>ARTÍCULO 3 bis: El Programa organizará sus actividades en dos ciclos lectivos, que serán definidos anualmente por la Comisión del Programa.</u>
ARTÍCULO 15: Son funciones de la Unidad de Posgrado de cada especialidad: a.- Proponer el Plan de Estudios de su Especialidad, para lo cual contará con la asesoría del Comité de Currículo. El Plan de Estudios será sometido para su conocimiento a la Comisión del Programa, que lo tramitará ante el Consejo del SEP para su aprobación final. b.- Aprobar, con suficiente anticipación, las actividades del siguiente año académico. (...)	ARTÍCULO 15: Son funciones de la Unidad de Posgrado de cada especialidad: a.- Proponer el Plan de Estudios de su Especialidad, para lo cual contará con la asesoría del Comité de Currículo. El Plan de Estudios el cual será sometido para su conocimiento a la Comisión del Programa, que lo tramitará ante el Consejo del SEP para su aprobación final. b.- Aprobar, con suficiente anticipación, las actividades del siguiente ciclo lectivo . (...) <u>h.- Establecer los criterios de evaluación y definir los porcentajes correspondientes</u>

<i>h.- Elaborar y aplicar las pruebas de evaluación en consonancia con las disposiciones reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.</i>	<u>a las pruebas orales y escritas y al desempeño del estudiante durante las rotaciones.</u> <u>i.- Diseñar las evaluaciones en consonancia con la normativa institucional. Elaborar y aplicar las pruebas de evaluación en consonancia con las disposiciones reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.</u> <u>j.-</u> Evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso. <u>k.-</u> Garantizar la distribución y rotación de los residentes en los distintos hospitales involucrados en la docencia. <u>l.-</u> Proponer la designación de los nuevos profesores que habrán de colaborar en la enseñanza de la Especialidad, después de revisar sus credenciales. <u>m.-</u> Las demás funciones que le correspondan según la reglamentación vigente, y las que le encargue el Consejo del SEP.
ARTÍCULO 18: Los cursos se aprueban con una nota igual o superior a 7.00 (siete)	ARTÍCULO 18: <u>El ciclo lectivo se aprueba con un promedio ponderado igual o superior a 8.00 (ocho).</u>
ARTÍCULO 19: <i>El estudiante puede solicitar revisión de los exámenes escritos al (la) profesor (a) del curso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega del examen. Debe entregar por escrito la respectiva fundamentación. El (la) profesor (a) deberá responder en un plazo de tres días hábiles. En caso de no prosperar la revisión, el estudiante podrá apelar ante el Comité Director de la Especialidad.</i>	Eliminado
ARTÍCULO 25.- Todo conflicto de índole académico que surja relativo con la condición de estudiante, se conocerá y tramitará en concordancia con los procedimientos y normativas inherentes a dicha calidad, vigentes y aplicables en la Universidad de Costa Rica.	Eliminado
NO EXISTE	ARTÍCULO 27: Todo curso que se imparte en el Programa de Especialidades Médicas debe tener un programa. Este debe ser comentado y analizado con los estudiantes durante las primeras dos semanas del ciclo lectivo correspondiente. El programa debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos y las

	normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar. Una copia de este debe entregarse a la Unidad de posgrado respectiva. El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.
	ARTÍCULO 27 BIS. Las normas de evaluación incluidas en el programa del curso, siempre que no se opongan a este Reglamento, una vez conocidas por los estudiantes, pueden ser variadas por el profesor con el consentimiento de la mayoría absoluta (más del 50% de los votos) de los estudiantes matriculados en el curso y grupo respectivo. Para proceder a este cambio el profesor debe proponerlo a los estudiantes al menos con una semana de antelación a la realización de la evaluación y comunicarlo al Coordinador de la Especialidad respectiva a más tardar una semana después.
	ARTÍCULO 28: El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a la realización de todo tipo de evaluación, lo siguiente: a) La fecha en que se realizarán las evaluaciones. b) Los temas sujetos a evaluación. No se podrán evaluar contenidos que los estudiantes no hayan tenido oportunidad de analizar con el profesor. c) La hora y el lugar donde se realizará la prueba. El lugar de la prueba podrá ser en espacios universitarios o en aquellos donde se desarrollen las actividades académicas propias del curso y que se hayan definido previamente. d) El tiempo real o duración de la prueba, el cual será fijado previamente por el profesor de cada curso, considerando las condiciones y necesidades de los estudiantes, las particularidades de la materia y el tipo de evaluación por realizar.
NO EXISTE	ARTÍCULO 29: Cuando exista conocimiento, con anterioridad a la realización de una evaluación, del incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en el artículo 28, el o la estudiante podrá plantear un reclamo por escrito, de forma inmediata, ante el profesor o profesora y, si no fuere atendido, ante la persona que coordina la Especialidad, en los dos días hábiles siguientes. Si el reclamo no es atendido antes de la realización de la evaluación, el o la estudiante no estará obligado a realizarla, hasta tanto no reciba una respuesta de la coordinación de la Especialidad. Si el incumplimiento se verifica en el momento de

	la realización de la prueba, el o la estudiante tendrá tres días hábiles, después de efectuada esta, para plantear, por escrito, el reclamo ante el profesor o la profesora, quien deberá resolver en los tres días hábiles siguientes. El o la estudiante podrá apelar el asunto ante el coordinador o la coordinadora de la Especialidad en los tres días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del profesor o de la profesora, o cuando no haya recibido su respuesta en el tiempo establecido. El coordinador o la coordinadora de la Especialidad deberá resolver el asunto, previo dictamen del comité director, en los cinco días hábiles siguientes. El coordinador o la coordinadora de la Especialidad deberá abstenerse de participar en el conocimiento del asunto cuando conozca de este el comité director. De constatare el incumplimiento por parte del profesor, el coordinador o la coordinadora de la Especialidad podrá anular total o parcialmente la prueba, ordenar la reposición o indicar cualquier otra medida alterna, después de haber escuchado a los interesados. En caso de reposición de la prueba, el profesor o la profesora deberá mantener la materia sujeta a evaluación, en condiciones similares a las de la prueba anulada.
NO EXISTE	ARTÍCULO 30: Las pruebas orales que no dejen constancia material deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar, cuya conformación y fecha de realización deberá ser conocida con ocho días hábiles de antelación por los y las estudiantes. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicar al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. El estudiante o algún miembro del Tribunal tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia en forma escrita de la calificación obtenida con su respectiva fundamentación.
NO EXISTE	ARTÍCULO 31: En relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier evaluación, se deberá cumplir con lo siguiente: a. El profesor o la profesora debe entregar al estudiante a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y recibido los documentos, las evaluaciones calificadas con la nota obtenida y todo documento o material sujeto a evaluación; de lo contrario, el o la estudiante podrá presentar reclamo ante el coordinador de la Especialidad, quien deberá solicitar la entrega inmediata de las evaluaciones y aplicar la normativa disciplinaria correspondiente, salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita por el profesor o profesora. Para el caso de las

	evaluaciones que no puedan ser entregadas, el coordinador o coordinadora de la especialidad deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las evaluaciones, y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas durante el período de reclamo correspondiente y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso. Para efectos probatorios, el estudiante o la estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). b. La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la Unidad de Posgrado correspondiente. Cuando se coloque una lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, esta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante. La calificación de la evaluación debe realizarla el docente de manera fundamentada y debe contener, de acuerdo con el tipo de prueba, un señalamiento académico de los criterios utilizados y de los aspectos por corregir. c. Si el o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a: 1. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles. 2. Presentar el recurso de revocatoria por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la devolución de la prueba. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a haber obtenido la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria debe dirigirse al profesor o a la profesora, y entregarse en la Unidad de Posgrado correspondiente, que deberá consignar la fecha y hora de recibido. La persona que coordina la Especialidad debe supervisar que el recurso sea debidamente atendido y resuelto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día de la presentación del recurso. d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es atendido en el plazo previsto, el estudiante o la estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que coordina la especialidad respectiva, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil según corresponda.
--	--

	La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o la profesora, o al vencimiento del plazo que se tenía para contestar. e. La persona que coordina la Especialidad, en un plazo no mayor de tres días hábiles, deberá remitir el caso al Comité Director, el cual elaborará un informe al respecto y lo remitirá al coordinador o coordinadora de la Especialidad, en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La persona que coordina la especialidad no podrá participar en la discusión ni elaboración del informe. El comité director podrá, si lo considera necesario, dar audiencia al estudiante o a la estudiante, y al profesor o a la profesora involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido. A más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe del comité director, el coordinador o coordinadora de la Especialidad deberá emitir su resolución en forma escrita y justificada, en cuyo caso solo podrá apartarse del criterio del Comité Director cuando fundamente y compruebe su decisión. f. Cuando el recurso de revocatoria no es atendido en el plazo establecido, la persona que coordina la Especialidad deberá iniciar un proceso disciplinario en contra del profesor o de la profesora que no atendió oportunamente el recurso, conforme al <i>Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico</i>. Cuando el recurso de apelación no es atendido en el plazo establecido, el director del Programa de Especialidades Médicas, deberá iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no atendió el recurso, conforme al <i>Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico</i>. g. Por solicitud del estudiante o de la estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el director o la directora del Programa de Especialidades Médicas procederá a asignar una calificación, aplicando criterios académicos. h. Los plazos establecidos en este artículo no se aplicarán en los períodos oficiales de receso del calendario de la especialidad respectiva. i. Cuando un estudiante o una estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le consignará nota, hasta tanto no se resuelva en definitiva la apelación presentada. j. El estudiante o la estudiante que tenga una
--	--

	apelación pendiente en el período de matrícula tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, mientras se resuelve la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurrido un mes calendario de haber iniciado las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. k. La pérdida comprobada por parte del profesor o de la profesora de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, da derecho al estudiante a una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso, o, a criterio del estudiante o de la estudiante, a repetir la prueba. l. A fin de garantizar el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo, el o la estudiante podrá solicitar el apoyo al Comité Asesor Estudiantil.
NO EXISTE	ARTÍCULO 32: Cuando el o la estudiante esté imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor o la profesora que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición. Si esta procede, el profesor o la profesora deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante o la estudiante se reintegre normalmente a sus estudios. Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la coordinación de la Especialidad en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que el Ing. Ismael Mazón, el Lic. Héctor Monestel y la Srta. María Isabel Victoria firmó en el original, la Dra. María Pérez Yglesias, y su persona como coordinadora. Señala la excelente participación del señor Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA somete a discusión del dictamen.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO comenta que existe una preocupación desde afuera de la Comisión. Da por sentado que las disposiciones que se cruzan con los otros reglamentos,

como, por ejemplo, el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, que tiene que ver con la evaluación y entrega de los resultados, son totalmente coincidentes y no hay contradicciones.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ responde que las normas de evaluación que está proponiendo para las Especialidades Médicas están basadas en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil; las concordancias están hechas en relación con las instancias que se denominan diferentes, ya que hay un director y hay una comisión de la especialidad; por lo tanto, se respetan todas las instancias de consulta, que quedaran con la misma proporcionalidad que tiene ese reglamento.

*****A las doce horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

El ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Dr. Alberto Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5375, artículo 6b, del 18 de agosto de 2009, acordó:**

Trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud urgente de análisis del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y un estudio de las reformas del artículo 18 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y las respectivas concordancias entre estos y otra normativa relacionada.

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado aprobó la propuesta de modificación al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, la cual se remitió a la Rectoría mediante el oficio SEP-2403-2009, del 2 de setiembre de 2009, y fue elevada al Consejo Universitario por medio de la Rectoría para el trámite correspondiente (R-6355-2009, del 4 de setiembre de 2009).
3. El coordinador de la Comisión de Reglamento solicitó a la Dirección del Consejo Universitario trasladar los casos referentes al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, a la Comisión de Reglamentos Segunda para darle trámite urgente en dicha Comisión (CR-CU-10-6, del 15 de marzo de 2010).
4. La Dirección del Consejo Universitario incorporó los asuntos CR-P-09-031, del 10 de setiembre de 2009, CR-P-09-030, del 3 de setiembre de 2009, y CR-P-06-27, del 20 de setiembre de 2006 al pase CRS-P-10-001, del 16 de marzo de 2010, y trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos Segunda (CU-D-10-03-127, del 16 de marzo de 2010).
5. Se solicitó el criterio de la Oficina jurídica y de la Contraloría Universitaria mediante los oficios CR-CU-10-4 y CR-CU-10-5, del 10 de mayo de 2010, respectivamente.
6. La Institución se ha visto afectada producto de la interposición de casos en la vía jurisdiccional debido a la ambigüedad y a los vacíos existentes en la normativa que regula las Especialidades Médicas, lo que hace necesario actualizar dicha normativa y evitar afectaciones de este tipo en el futuro.
7. La reforma propuesta tiene por objetivo subsanar los vacíos normativos en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, y a la vez concordarlo con otras normas relacionadas en esta materia. En este sentido, la Comisión estimó conveniente efectuar las siguientes modificaciones en dicho reglamento:
 - Ciclos de estudio: que sean dos ciclos definidos anualmente por la Comisión del Programa; esto, en el tanto el Programa tiene sus particularidades que deben contemplarse en la definición de la duración de los ciclos.
 - Funciones de la Unidad de Posgrado de cada especialidad: dar a esta la potestad de establecer los criterios y formas en que se evaluará a los estudiantes y las estudiantes.
 - Nota de aprobación de los cursos y del ciclo lectivo: se estimó que para ambos casos debe ser concordante con lo dispuesto en el *Reglamento general del SEP*, donde se establece una nota de 8,00 (ocho).
 - Evaluaciones: en esta materia lo dispuesto en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* no es claro y se da un vacío normativo, por lo que se consideró pertinente incorporar en el reglamento las disposiciones necesarias, de manera que dicha norma sea suficiente en su aplicación, y no sea necesario complementarla con otras que no responden a las particularidades del Programa.

8. La Oficina Jurídica y la de Contraloría Universitaria remitieron sus observaciones y recomendaciones en relación con la propuesta reglamentaria (OJ-0552-2010, del 27 de mayo de 2010, y OCU-R-159-2010, del 28 de octubre de 2010).
9. La Comisión de Reglamentos Segunda estimó pertinente no incorporar lo relativo al promedio por ciclo para ser separado del Programa y a la nota de reprobación de los cursos para la aplicación del período de prueba y su posterior separación del programa, comprendidos en los artículos 51 y 52 del *Reglamento general del SEP*, ya que estos serán analizados en la reforma de ese reglamento por ser de aplicación general para todos los programas de posgrado,
10. Se recibió a la Dra. Gabriela Marín, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de ampliar los criterios en relación con la reforma propuesta en cuanto a la incorporación de la materia de las evaluaciones contenida en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y se remitiera una propuesta al respecto lo antes posible a este Consejo (oficio CRS-CU-10-7, 13 de mayo de 2010). Dicha solicitud fue enviada por la decana del SEP, al Dr. León de Mezerville, director del Programa de Especialidades Médicas. La respuesta fue recibida vía correo electrónico, suscrita por la Dra. Nuria Báez, subdirectora del Programa de Especialidades Médicas.
11. La Comisión de Reglamentos Segunda solicitó el criterio a la Oficina Jurídica respecto a la incorporación al Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de algunos artículos para regular la materia de la evaluación de los cursos, la cual está comprendida en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (CRS-CU-10-19, del 26 de noviembre de 2010).
12. La Oficina Jurídica remitió el criterio sobre la solicitud planteada en el oficio CRS-CU-10-19, en los siguientes términos:

(...) Esta asesoría considera que la iniciativa planteada es conforme con los principios generales establecidos en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, por lo que puede continuarse con el trámite de reforma reglamentaria respectivo ante ese Consejo. (...).

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma a los artículos 3, 15, 18, 19, 25 y la adición de los artículos 27, 27 BIS, 28, 29, 30, 31 y 32 al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
NO EXISTE	<u>ARTÍCULO 3 bis: El Programa organizará sus actividades en dos ciclos lectivos, que serán definidos anualmente por la Comisión del Programa.</u>
ARTÍCULO 15: Son funciones de la Unidad de Posgrado de cada especialidad: a.- Proponer el Plan de Estudios de su	ARTÍCULO 15: Son funciones de la Unidad de Posgrado de cada especialidad: a.- Proponer el Plan de Estudios de su

Especialidad, para lo cual contará con la asesoría del Comité de Currículo. El Plan de Estudios será sometido para su conocimiento a la Comisión del Programa, que lo tramitará ante el Consejo del SEP para su aprobación final. b.- Aprobar, con suficiente anticipación, las actividades del siguiente año académico. (...) h.- Elaborar y aplicar las pruebas de evaluación en consonancia con las disposiciones reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.	Especialidad, para lo cual contará con la asesoría del Comité de Currículo. El Plan de Estudios el cual será sometido para su conocimiento a la Comisión del Programa, que lo tramitará ante el Consejo del SEP para su aprobación final. b.- Aprobar, con suficiente anticipación, las actividades del siguiente <u>ciclo lectivo</u>. (...) <u>h.- Establecer los criterios de evaluación y definir los porcentajes correspondientes a las pruebas orales y escritas y al desempeño del estudiante durante las rotaciones.</u> <u>i.- Diseñar las evaluaciones en consonancia con la normativa institucional. Elaborar y aplicar las pruebas de evaluación en consonancia con las disposiciones reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.</u> <u>j.-</u> Evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso. <u>k.-</u> Garantizar la distribución y rotación de los residentes en los distintos hospitales involucrados en la docencia. <u>l.-</u> Proponer la designación de los nuevos profesores que habrán de colaborar en la enseñanza de la Especialidad, después de revisar sus credenciales. <u>m.-</u> Las demás funciones que le correspondan según la reglamentación vigente, y las que le encargue el Consejo del SEP.
ARTÍCULO 18: Los cursos se aprueban con una nota igual o superior a 7.00 (siete)	ARTÍCULO 18: <u>El ciclo lectivo se aprueba con un promedio ponderado igual o superior a 8,00 (ocho).</u>
ARTÍCULO 19: El estudiante puede solicitar revisión de los exámenes escritos al (la) profesor (a) del curso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega del examen. Debe entregar por escrito la respectiva fundamentación. El (la) profesor (a) deberá responder en un plazo de tres días hábiles. En caso de no prosperar la revisión, el estudiante podrá apelar ante el Comité Director de la Especialidad.	Eliminado

ARTÍCULO 25.- Todo conflicto de índole académico que surja relativo con la condición de <i>estudiante, se conocerá y tramitará en concordancia con los procedimientos y normativas inherentes a dicha calidad, vigentes y aplicables en la Universidad de Costa Rica.</i>	Eliminado
NO EXISTE	ARTÍCULO 27: Todo curso que se imparte en el Programa de Especialidades Médicas debe tener un programa. Este debe ser comentado y analizado con los estudiantes durante las primeras dos semanas del ciclo lectivo correspondiente. El programa debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar. Una copia de este debe entregarse a la Unidad de posgrado respectiva. El rubro de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.
	ARTÍCULO 27 BIS. Las normas de evaluación incluidas en el programa del curso, siempre que no se opongan a este Reglamento, una vez conocidas por los estudiantes, pueden ser variadas por el profesor con el consentimiento de la mayoría absoluta (más del 50% de los votos) de los estudiantes matriculados en el curso y grupo respectivo. Para proceder a este cambio el profesor debe proponerlo a los estudiantes al menos con una semana de antelación a la realización de la evaluación y comunicarlo al Coordinador de la Especialidad respectiva a más tardar una semana después.
	ARTÍCULO 28: El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a la realización de todo tipo de evaluación, lo siguiente: e) La fecha en que se realizarán las evaluaciones. f) Los temas sujetos a evaluación. No se podrán evaluar contenidos que los estudiantes no hayan tenido oportunidad de analizar con el profesor. g) La hora y el lugar donde se realizará la

	prueba. El lugar de la prueba podrá ser en espacios universitarios o en aquellos donde se desarrollen las actividades académicas propias del curso y que se hayan definido previamente. h) El tiempo real o duración de la prueba, el cual será fijado previamente por el profesor de cada curso, considerando las condiciones y necesidades de los estudiantes, las particularidades de la materia y el tipo de evaluación por realizar.
NO EXISTE	ARTÍCULO 29: Cuando exista conocimiento, con anterioridad a la realización de una evaluación, del incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en el artículo 28, el o la estudiante podrá plantear un reclamo por escrito, de forma inmediata, ante el profesor o profesora y, si no fuere atendido, ante la persona que coordina la Especialidad, en los dos días hábiles siguientes. Si el reclamo no es atendido antes de la realización de la evaluación, el o la estudiante no estará obligado a realizarla, hasta tanto no reciba una respuesta de la coordinación de la Especialidad. Si el incumplimiento se verifica en el momento de la realización de la prueba, el o la estudiante tendrá tres días hábiles, después de efectuada esta, para plantear, por escrito, el reclamo ante el profesor o la profesora, quien deberá resolver en los tres días hábiles siguientes. El o la estudiante podrá apelar el asunto ante el coordinador o la coordinadora de la Especialidad en los tres días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del profesor o de la profesora, o cuando no haya recibido su respuesta en el tiempo establecido. El coordinador o la coordinadora de la Especialidad deberá resolver el asunto, previo dictamen del comité director, en los cinco días hábiles siguientes. El coordinador o la coordinadora de la Especialidad deberá abstenerse de participar en el conocimiento del asunto cuando conozca de este el comité director. De constatarse el incumplimiento por parte del profesor, el coordinador o la coordinadora de la Especialidad podrá anular total o parcialmente la prueba, ordenar la reposición o indicar cualquier otra medida alterna, después de haber escuchado a los interesados.

	En caso de reposición de la prueba, el profesor o la profesora deberá mantener la materia sujeta a evaluación, en condiciones similares a las de la prueba anulada.
NO EXISTE	ARTÍCULO 30: Las pruebas orales que no dejen constancia material deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar, cuya conformación y fecha de realización deberá ser conocida con ocho días hábiles de antelación por los y las estudiantes. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicar al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. El estudiante o algún miembro del Tribunal tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia en forma escrita de la calificación obtenida con su respectiva fundamentación.
NO EXISTE	ARTÍCULO 31: En relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier evaluación, se deberá cumplir con lo siguiente: a. El profesor o la profesora debe entregar al estudiante a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y recibido los documentos, las evaluaciones calificadas con la nota obtenida y todo documento o material sujeto a evaluación; de lo contrario, el o la estudiante podrá presentar reclamo ante el coordinador de la Especialidad, quien deberá solicitar la entrega inmediata de las evaluaciones y aplicar la normativa disciplinaria correspondiente, salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita por el profesor o profesora. Para el caso de las evaluaciones que no puedan ser entregadas, el coordinador o coordinadora de la especialidad deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las evaluaciones, y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas durante el período de reclamo correspondiente y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso. Para efectos probatorios, el estudiante o la estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación,

	tareas, grabaciones y otros). b. La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la Unidad de Posgrado correspondiente. Cuando se coloque una lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, esta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante. La calificación de la evaluación debe realizarla el docente de manera fundamentada y debe contener, de acuerdo con el tipo de prueba, un señalamiento académico de los criterios utilizados y de los aspectos por corregir. c. Si el o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a: 3. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles. 4. Presentar el recurso de revocatoria por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la devolución de la prueba. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a haber obtenido la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria debe dirigirse al profesor o a la profesora, y entregarse en la Unidad de Posgrado correspondiente, que deberá consignar la fecha y hora de recibido. La persona que coordina la Especialidad debe supervisar que el recurso sea debidamente atendido y resuelto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día de la presentación del recurso. d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es atendido en el plazo previsto, el estudiante o la estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que coordina la especialidad respectiva, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil según corresponda.
--	--

	La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o la profesora, o al vencimiento del plazo que se tenía para contestar. e. La persona que coordina la Especialidad, en un plazo no mayor de tres días hábiles, deberá remitir el caso al Comité Director, el cual elaborará un informe al respecto y lo remitirá al coordinador o coordinadora de la Especialidad, en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La persona que coordina la especialidad no podrá participar en la discusión ni elaboración del informe. El comité director podrá, si lo considera necesario, dar audiencia al estudiante o a la estudiante, y al profesor o a la profesora involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido. A más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe del comité director, el coordinador o coordinadora de la Especialidad deberá emitir su resolución en forma escrita y justificada, en cuyo caso solo podrá apartarse del criterio del Comité Director cuando fundamente y compruebe su decisión. f. Cuando el recurso de revocatoria no es atendido en el plazo establecido, la persona que coordina la Especialidad deberá iniciar un proceso disciplinario en contra del profesor o de la profesora que no atendió oportunamente el recurso, conforme al <i>Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico</i>. Cuando el recurso de apelación no es atendido en el plazo establecido, el director del Programa de Especialidades Médicas, deberá iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no atendió el recurso, conforme al <i>Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico</i>. g. Por solicitud del estudiante o de la estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el director o la directora del Programa de Especialidades Médicas procederá a asignar una calificación, aplicando
--	--

	criterios académicos. h. Los plazos establecidos en este artículo no se aplicarán en los períodos oficiales de receso del calendario de la especialidad respectiva. i. Cuando un estudiante o una estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le consignará nota, hasta tanto no se resuelva en definitiva la apelación presentada. j. El estudiante o la estudiante que tenga una apelación pendiente en el período de matrícula tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, mientras se resuelve la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurrido un mes calendario de haber iniciado las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. k. La pérdida comprobada por parte del profesor o de la profesora de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, da derecho al estudiante a una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso, o, a criterio del estudiante o de la estudiante, a repetir la prueba. l. A fin de garantizar el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo, el o la estudiante podrá solicitar el apoyo al Comité Asesor Estudiantil.
NO EXISTE	ARTÍCULO 32: Cuando el o la estudiante esté imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor o la profesora que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición. Si esta procede, el profesor o la profesora deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante o la estudiante se

	reintegre normalmente a sus estudios. Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la coordinación de la Especialidad en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.
--	--

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 12**

El señor Director a. í., Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, propone una ampliación en el tiempo de la sesión.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas, para conocer el proyecto *Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos*.

ARTÍCULO 13

El señor Director a. í., Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, propone una modificación en el orden del día para continuar con el proyecto *Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos*.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Héctor González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con el proyecto *Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madres humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos*.

ARTÍCULO 14

EL Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-3, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madres humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos*. Expediente 17.398.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que ese proyecto de Ley está presentado en dos ocasiones con algunas modificaciones.

Seguidamente da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica¹³, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en oficio¹⁴ suscrito por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área, solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos*. Expediente N.º 17.398.
- 2.- La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-6905-2010, del 4 de noviembre de 2010).
- 3.- La Dirección del Consejo Universitario solicita a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario, conformar una comisión especial para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-10-046, del 23 de noviembre de 2010).
- 4.- La Comisión Especial estuvo conformada por: Dra. Henriette Raventós Bortz, del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular; I Dr. Alejandro Leal Esquivel y Dr. Ramiro Barrantes Mesén, ambos de la Escuela de Biología, y M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.

ANÁLISIS

I.- Propósito del proyecto de Ley

El objeto central de la presente propuesta es promulgar un marco normativo que impulse el desarrollo de la obtención de células madre provenientes de la sangre umbilical, para su ulterior aplicación en la cura de enfermedades, por considerar que este es un tejido humano altamente especializado, con aplicaciones terapéuticas muy específicas.

¹³ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

¹⁴ CPAS-1559-17.398, del 4 de noviembre de 2010.

Para lograr ese objetivo, el proyecto de ley propone la creación de bancos privados y públicos para el almacenamiento de sangre umbilical o células madre, así como su aplicación en la regeneración y tratamiento de patologías que comprometan el sistema hematopoyético¹⁵.

Es importante señalar que este proyecto fue presentado en el periodo de gobierno 2002-2006, sin embargo, la propuesta cumplió el plazo cuatrienal de vigencia de proyectos y fue archivada de oficio por la Asamblea Legislativa.

No obstante, la iniciativa fue nuevamente retomada por la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en la presente legislatura.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta, con respecto al proyecto anterior, que ya el Consejo se había pronunciado y es el expediente 15.831.

Continúa lectura.

II.- Proyecto de Ley Especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humano y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejidos de los seres humanos. Expediente 15.831.

En el año 2006, mediante oficio CPAS-03-15.831, la Comisión de Asuntos Sociales le solicita a la Universidad de Costa Rica pronunciarse acerca del proyecto de *Ley Especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humana y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejidos de los seres humanos. Expediente 15.831.*

La Comisión Especial que conoció el proyecto en esa oportunidad estuvo conformada por: Dr. Francisco Fuster, de la Facultad de Medicina; Dr. Carlos A. Páez y Dr. Mario Chaves, ambos, de la Facultad de Microbiología; Dra. Henriette Raventós, del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular; Dra. Isabel Castro, del Instituto de Investigaciones en Salud, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre y Dr. Luis Bernardo Villalobos, ambos del Consejo Universitario.

La tónica general es la de exagerar los beneficios o las ventajas del almacenamiento de la sangre del cordón umbilical en bancos creados para este fin, y la inminente posibilidad de utilizar las células madre que contiene esta sangre, para curar toda clase de enfermedades reales o potenciales. La literatura científica, aunque reconoce los éxitos de la terapia de trasplante de sangre del cordón umbilical para ciertas enfermedades, es bastante más cautelosa al respecto.

****A las doce horas y treinta y cuatro minutos, sale el Dr. Rafael González.****

El dictamen correspondiente¹⁶ fue presentado al Plenario del Consejo Universitario y conocido en la sesión N.º 5130, artículo 6, del 7 de febrero de 2007, cuyo acuerdo fue:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Ofelia Taitelbaum Yocelenih, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **rechazar** el proyecto de Ley Especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humana y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejido de los seres humanos (expediente 15.831), por cuanto el proyecto, tal y como está planteado, contraviene aspectos éticos y de la Política Nacional de Salud Pública, ya que la aplicación del conocimiento para el beneficio de la sociedad se ubica en segundo plano y la iniciativa se convierte en un instrumento mercantil (...).*

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que fue contundente en ese momento la posición de la Comisión.

Continúa con la lectura.

III.- Proyecto de Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físico de los seres humanos. Expediente 17.398.

¹⁵ Es el sistema encargado de la formación de la sangre, su nombre proviene de hema, sangre y proyesis, producción.

¹⁶ Dictamen CE-DIC-06-36

La propuesta de este proyecto contiene el mismo articulado del proyecto anterior, con cambios poco significativos en la redacción de algunos artículos, como por ejemplo el N.º 3, 12, 13 y 15, además de la incorporación del artículo 18 sobre la reglamentación de la ley una vez aprobado el proyecto, y una nueva redacción del transitorio único.

En tal sentido, la Comisión Especial conformada para su análisis considera que las observaciones que hiciera el Plenario del Consejo Universitario en la sesión N.º 5130, del 7 de febrero de 2007, no fueron tomadas en cuenta; por lo tanto, recomienda que se mantenga el mismo criterio, puesto que la propuesta de ley contiene una serie de imprecisiones y aspectos que contravienen los principios esenciales de solidaridad, equidad, universalidad y sostenibilidad, que han sido promovidos desde hace varias décadas en las políticas públicas del país.

Si la intención es regular la actividad de los bancos privados de células de cordón umbilical, el proyecto es insuficiente porque no hay una intención evidente de proteger a una población vulnerable de ser inducida a tomar una decisión costosa, sin exigir que se brinde información veraz y actualizada a los padres.

Asimismo, se puede afirmar que esta propuesta es peligrosa porque un banco de células **no** es un centro especializado en trasplantes de células madre (de médula ósea o de cordón umbilical) para el tratamiento de las enfermedades hematológicas en las que está aprobado su uso. Es más serio aún agregar que las células madre se pueden utilizar para “daños físicos”, sin especificar que para ello la investigación respectiva debe estar inscrita como ensayo terapéutico, ya que son tratamientos experimentales. La aprobación de la Ley permitiría que se apliquen estos “tratamientos” como si fueran terapias demostradas y aprobadas para condiciones llamadas “daños físicos” que ni siquiera se definen en el proyecto.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto *Ley especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos*. Expediente N.º 17.398, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5130, artículo 6, del 7 de febrero de 2007, analizó y recomendó rechazar el proyecto *Ley especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humana y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejidos de los seres humanos*. Expediente N.º 15.831.
- 3.- La Dirección del Consejo Universitario, mediante pase CEL-P-10-046, del 23 de noviembre de 2010, le solicita a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario, conformar una comisión especial para que se pronuncie con respecto al proyecto *Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos*. Expediente N.º 17.398.
- 4.- La M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos procede a realizar la revisión del proyecto de ley citado y al mismo tiempo le solicita a la Dra. Henriette Raventós Bortz, del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular; al Dr. Alejandro Leal Esquivel, de la Escuela de Biología, y al Dr. Ramiro Barrantes Mesén, de la Escuela de Biología, su pronunciamiento al respecto.
- 5.- El proyecto *Ley especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos*. Expediente N.º 17.398, retoma la propuesta que se hiciera en el anterior proyecto N.º 15.831, que fuera archivada por la Asamblea en el 2009. En consecuencia, la propuesta presente el mismo articulado anterior, pero con cambios poco significativos en la redacción de algunos artículos, como por ejemplo el N.º 3, 12, 13 y 15, además de la incorporación del artículo 18 sobre la reglamentación de la ley una vez aprobado el proyecto, y la redacción diferente en el transitorio único.

- 6.- Las observaciones que hiciera el Plenario del Consejo Universitario en la sesión N.º 5130, artículo 6, del 7 de febrero de 2007, al proyecto *Ley especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humana y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejidos de los seres humanos*. Expediente 15.831, no han sido subsanadas por lo que persisten todas las limitaciones mencionadas en aquella ocasión.
- 7.- Si la intención es regular la actividad de los bancos privados de células de cordón umbilical, el proyecto es insuficiente porque no hay una intención evidente de proteger a una población vulnerable de ser inducida a tomar una decisión costosa, sin exigir que se brinde información veraz y actualizada a los padres.
8. Asimismo, se puede afirmar que esta propuesta es peligrosa porque un banco de células **no** es un centro especializado en trasplantes de células madre (de médula ósea o de cordón umbilical) para el tratamiento de las enfermedades hematológicas en las que está aprobado su uso. Es más serio aún agregar que las células madre se pueden utilizar para “daños físicos”, sin especificar que para ello la investigación respectiva debe estar inscrita como ensayo terapéutico, ya que éstos son tratamientos experimentales. La aprobación de la Ley permitiría que se apliquen estos “tratamientos” como si fueran terapias demostradas y aprobadas para condiciones llamadas “daños físicos” que ni siquiera se definen en el proyecto.

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica mantiene el criterio dado en la sesión N.º 5130, artículo 6, del 7 de febrero de 2007, en relación con el proyecto de *Ley Especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humana y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejidos de los seres humanos*. Expediente 15.831. **Hoy en día expediente 17.398**, el cual, en lo conducente, dice:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Ofelia Taitelbaum Yocelenih, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **rechazar** el proyecto de Ley Especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humana y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejido de los seres humanos (expediente 15.831), por cuanto el proyecto, tal y como está planteado, contraviene aspectos éticos y de la Política Nacional de Salud Pública, ya que la aplicación del conocimiento para el beneficio de la sociedad se ubica en segundo plano y la iniciativa se convierte en un instrumento mercantil (...). (Se anexa el texto completo del acuerdo).*

Algunas de las principales observaciones generales de la Comisión son:

1. El planteamiento del proyecto propone ver la vida y los tejidos humanos como un bien negociable, más que un asunto social y solidario. Además, trata de buscar la autorización estatal para legitimar los aspectos comerciales que aborda el proyecto.
2. El alcance de la propuesta es limitado, ya que no norma lo relacionado con el establecimiento de estándares de calidad y de seguridad para la donación, recolección, ensayo, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de células y tejidos humanos.
3. En lo relacionado con la promoción, oferta o demanda pública de obtención, donación o recepción de sangre umbilical, se contravienen aspectos éticos. La propaganda de los bancos comerciales es muy fuerte y las ventajas se exageran, se crean necesidades ficticias y son pocas las familias que pueden costear estos “seguros de vida biológicos”, generando, por lo tanto, inequidad en el acceso a ese supuesto bien, razón por la cual debería reglamentarse mediante un ente colegiado para la comunicación social adecuada de los beneficios de esta biotecnología.
4. Las definiciones planteadas presentan imprecisiones conceptuales y de conocimiento sobre el tema, están incompletas, carecen de fuentes bibliográficas y se omiten otras necesarias tales como: antígeno leucocitario humano (HLA), pluripotencialidad, células madre hematopoyéticas, células madre progenitoras, trasplante autólogo y trasplante alogénico, entre otras.
5. La donación tiene objetivos distintos en el ámbito público y privado y, por lo tanto, la legislación debe considerar esos fines, salvaguardando la voluntad del donante, la seguridad del receptor y el beneficio de la comunidad, en relación con el uso de estos productos o la información derivada de ellos.
6. Se sugiere que exista una armonización de la normativa existente (Ley General de Salud, Ley de HIV-Sida, Ley de Trasplantes, Ley de protección de los usuarios de la CCSS, Ley de protección al consumidor, entre otras) con este tipo de legislación propuesta.

****A las doce horas y cuarenta y cinco minutos ingresa el Dr. Rafael González. ****

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que firman la Dra. Henriette Raventós Bortz, el Dr. Alejandro Leal, el Dr. Ramiro Barrantes Mesén y su persona. Agradece a la señora Giselle Quesada por la elaboración del dictamen.

*****A las doce horas y treinta y cinco minutos sale el MBA Héctor González. *****

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA somete a discusión el dictamen.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que se repite varias veces que el proyecto contraviene aspectos éticos y de la Política Nacional de Salud Pública, pero no dice cuáles son esos aspectos.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ responde a la pregunta del Ing. Ismael Mazón. Dice que, prácticamente, todo el proyecto de ley, al considerar que pueden haber tratamientos con esas células que no impliquen pasar por una inscripción de la investigación, como investigación experimental, al promocionar el uso de esos tratamientos, casi como un seguro de vida, cuando no es cierto, porque la investigación científica demuestra que son solamente algunos usos los que se han probado y no todos al promocionarlos como una pomada canaria, también están siendo antiéticos.

Considera que el aspecto no solamente que está señalado en el punto 1, que es considerar los bienes negociables, sino que todos los elementos del proyecto contienen implicaciones éticas y afectación a la legislación que tiene la Ley General de Salud.

*****A las doce horas y cuarenta y un minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

Comenta que, considerando las observaciones que realiza el Ing. Ismael Mazón, es pertinente que en el acuerdo se mencione con base en el rechazo que se había hecho del proyecto según el Expediente N.º 15.831, que había conocido con anterioridad por el Consejo en la sesión N.º 5130, se le adicionen, con base en el acuerdo completo, a qué aspectos se referían en esa oportunidad cuando hablaban de la contravención de aspectos éticos y de la Política Nacional de Salud.

Menciona que lo agregaría como una de las observaciones generales de la Comisión que están inmediatamente después del acuerdo.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA comenta que se acogen las recomendaciones que se han dado.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Srta. María Isabel Victoria, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Dr. Alberto Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5130, artículo 6, del 7 de febrero de 2007, analizó y recomendó rechazar el proyecto *Ley especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humana y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejidos de los seres humanos. Expediente N.º 15.831.*

3.- La Dirección del Consejo Universitario, mediante pase CEL-P-10-046, del 23 de noviembre de 2010, le solicita a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario, conformar una comisión especial para que se pronuncie con respecto al proyecto *Ley Especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos. Expediente N.º 17.398.*

4.- La M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos procede a realizar la revisión del proyecto de ley citado y al mismo tiempo le solicita a la Dra. Henriette Raventós Bortz, del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular; al Dr. Alejandro Leal Esquivel, de la Escuela de Biología, y al Dr. Ramiro Barrantes Mesén, de la Escuela de Biología, su criterio al respecto.

5.- El proyecto *Ley especial para promover el proceso de obtención y conservación de células madre humanas provenientes de la sangre del cordón umbilical o de la placenta materna, y su aplicación en el tratamiento de enfermedades hematológicas o daños físicos de los seres humanos. Expediente N.º 17.398,* retoma la propuesta

que se hiciera en el anterior proyecto N.º 15.831, que fuera archivada por la Asamblea en el 2009. En consecuencia, la propuesta presenta el mismo articulado anterior, pero con cambios poco significativos en la redacción de algunos artículos, como por ejemplo el N.º 3, 12, 13 y 15, además de la incorporación del artículo 18 sobre la reglamentación de la ley una vez aprobado el proyecto, y la redacción diferente en el transitorio único.

- 6.- Las observaciones que hiciera el Plenario del Consejo Universitario en la sesión N.º 5130, artículo 6, del 7 de febrero de 2007, al proyecto *Ley especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humana y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejidos de los seres humanos*. Expediente 15.831, no han sido subsanadas por lo que persisten todas las limitaciones mencionadas en aquella ocasión.
- 7.- Si la intención es regular la actividad de los bancos privados de células de cordón umbilical, el proyecto es insuficiente porque no hay una intención evidente de proteger a una población vulnerable de ser inducida a tomar una decisión costosa, sin exigir que se brinde información veraz y actualizada a los padres.
8. Asimismo, se puede afirmar que esta propuesta es peligrosa porque un banco de células no es un centro especializado en trasplantes de células madre (de médula ósea o de cordón umbilical) para el tratamiento de las enfermedades hematológicas en las que está aprobado su uso. Es más serio aún agregar que las células madre se pueden utilizar para “daños físicos”, sin especificar que para ello la investigación respectiva debe estar inscrita como ensayo terapéutico, ya que estos son tratamientos experimentales. La aprobación de la Ley permitiría que se apliquen estos “tratamientos” como si fueran terapias demostradas y aprobadas para condiciones llamadas “daños físicos” que ni siquiera se definen en el proyecto.

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica mantiene y reitera el criterio dado en la sesión N.º 5130, artículo 6, del 7 de febrero de 2007, en relación con el proyecto de *Ley Especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humana y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejidos de los seres humanos*. Expediente 15.831. Hoy en día expediente 17.398, el cual, en lo conducente, dice:

(...) que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de Ley Especial para impulsar la obtención y conservación de células madre de la sangre umbilical humana y su aplicación en la cura de enfermedades hematológicas y regeneración de tejido de los seres humanos (expediente 15.831), por cuanto el proyecto, tal y como está planteado, contraviene aspectos éticos y de la Política Nacional de Salud Pública, ya que la aplicación del conocimiento para el beneficio de la sociedad se ubica en segundo plano y la iniciativa se convierte en un instrumento mercantil (...).

(Se anexa el texto completo del acuerdo).

Algunas de las principales observaciones generales de la Comisión son:

1. El planteamiento del proyecto propone ver la vida y los tejidos humanos como un bien negociable, más que un asunto social y solidario. Además, trata de buscar la autorización estatal para legalizar los aspectos comerciales que aborda el proyecto.
2. El alcance de la propuesta es limitado, ya que no norma lo relacionado con el establecimiento de estándares de calidad y de seguridad para la donación, recolección, ensayo, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de células y tejidos humanos.
3. En lo relacionado con la promoción, oferta o demanda pública de obtención, donación o recepción de sangre umbilical, se contravienen aspectos éticos. La propaganda de los bancos comerciales es muy fuerte y las ventajas se exageran, se crean necesidades ficticias y son pocas las familias que pueden costear estos “seguros de vida biológicos”, generando, por lo tanto, inequidad en el acceso a ese supuesto bien, razón por la cual debería reglamentarse mediante un ente colegiado para la comunicación social adecuada de los beneficios de esta biotecnología.
4. Las definiciones planteadas presentan imprecisiones conceptuales y de conocimiento sobre el tema, están incompletas, carecen de fuentes bibliográficas y se omiten otras necesarias tales como: antígeno leucocitario humano (HLA), pluripotencialidad, células madre hematopoyéticas, células madre progenitoras, trasplante autólogo y trasplante alogénico, entre otras.
5. La donación tiene objetivos distintos en el ámbito público y privado y, por lo tanto, la legislación debe considerar esos fines, salvaguardando la voluntad del donante, la seguridad del receptor y el beneficio de la comunidad, en relación con el uso de estos productos o la información derivada de ellos.
6. Se sugiere que exista una armonización de la normativa existente (Ley General de Salud, Ley de HIV-Sida, Ley de Trasplantes, Ley de protección de los usuarios de la CCSS, Ley de protección al consumidor, entre otras) con este tipo de legislación propuesta.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Ing. Agr. Claudio Gamboa
Director a. í.
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.